

Reglamento Interno de **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 2025**

D.S 024-2016-EM, y sus modificatorias.

Ley de Seguridad y Salud en el trabajo 29783 y su modificatoria.

**Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo D.S-005-2012 TR
y su modificatoria.**

YUMPAG



SI NO ES SEGURO, NO SE HACE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

YUMPAG

REGLAS NO NEGOCIABLES

QUE SALVAN VIDAS

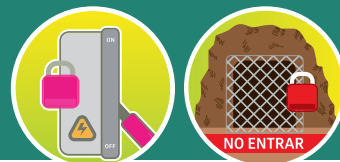
MINAS SUBTERRÁNEAS

1



- Monitorear el nivel de oxígeno / gases y ventilar la labor.
- Realizar el desatado de rocas y el sostenimiento de la labor.
- Verificar el sostenimiento.

2



- Bloquear la energía antes de realizar mi trabajo.
- Bloquear las labores de Alto Riesgo.

3



Operar solo los equipos y vehículos para los cuales estoy autorizado.

4



Laborar sobrio (**0% de alcohol**).

5



Aplicar el PETAR en trabajos de Alto Riesgo.

Línea Ética

Línea confidencial, escríbenos por correo electrónico:
lineaeticabuenaventura@ethicsglobal.com

ESCANEA AQUÍ



REGLAS NO NEGOCIABLES

QUE SALVAN VIDAS

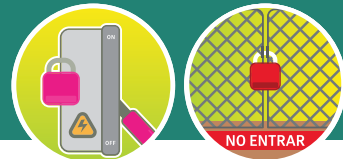
MINAS A TAJO ABIERTO

1



Inspeccionar la estabilidad de los taludes.

2



- Bloquear la energía antes de realizar mi trabajo.
- Bloquear las áreas de Alto Riesgo.

3



Operar solo los equipos y vehículos para los cuales estoy autorizado.

4



Laborar sobrio (**0% de alcohol**).

5



Aplicar el PETAR en trabajos de Alto Riesgo.

Línea Ética

Línea confidencial, escríbenos por correo electrónico:
lineaeticabuenaventura@ethicsglobal.com

ESCÁNEA AQUÍ



REGLAS NO NEGOCIABLES

QUE SALVAN VIDAS

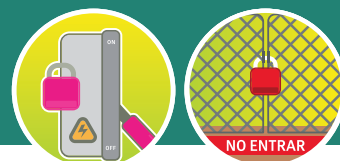
PLANTAS CONCENTRADORAS Y PROCESOS

1



Monitorear los gases.

2



- Bloquear la energía antes de realizar mi trabajo.
- Bloquear las áreas de Alto Riesgo.

3



Operar solo los equipos y vehículos para los cuales estoy autorizado.

4



Laborar sobrio (0% de alcohol).

5



Aplicar el PETAR en trabajos de Alto Riesgo.

Línea Ética

Línea confidencial, escríbenos por correo electrónico:
lineaeticabuenaventura@ethicsglobal.com

ESCÁNEA AQUÍ





POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Buenaventura se dedica a la minería, industrias relacionadas y generación-distribución de energía eléctrica, enfocada en crear el mayor valor posible para la sociedad, alcanzando un alto desempeño en la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para lograrlo nos comprometemos a:

- **Brindar** condiciones adecuadas de trabajo para todas las personas, sean colaboradores, contratistas o visitantes; aplicando medidas preventivas para evitar lesiones, enfermedades, impactos ambientales adversos y pérdidas en los procesos.
- **Controlar** nuestros procesos y los riesgos relacionados a la calidad, aspectos ambientales y peligros priorizando su eliminación a través de programas de Mejora Continua.
- **Cumplir** con la legislación aplicable, las normas internas y los compromisos asumidos con las partes interesadas y los establecidos en nuestros instrumentos de gestión.
- **Propiciar** la consulta y participación de los colaboradores y de sus representantes.
- **Promover** la identidad y el desarrollo sostenible de la población de nuestro entorno, respetando su cultura bajo los principios de la Responsabilidad Social Compartida.

Asimismo, la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar incorporada en el Sistema Integrado Buenaventura (SIB).

Lima, 28 de noviembre de 2018



Roque Benavides
Presidente del Directorio



Víctor Gobitz
Gerente General



BUENAVENTURA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
---------------------	-----------

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES	15
a. Objetivos	15
b. Alcances	15

CAPITULO II

LIDERAZGO Y COMPROMISO DE POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	15
--	-----------

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	16
a. Del Titular Minero	17
b. De los Supervisores	17
c. De los Trabajadores	17
d. De las Empresas Contratistas y Conexa	19
e. Del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional	19

CAPITULO IV

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES	22
a. Equipo de Protección Personal	22
b. Estándares de Salud Ocupacional	24
c. Sistema de Higiene Ocupacional	26
d. Señalización de Áreas de Trabajo y Código de Colores	27
e. Trabajos de Alto Riesgo	28
f. Sistemas de Comunicación	31
g. Inspecciones	31
h. Operaciones Mineras	31
i. Operaciones de Procesos	37
j. Laboratorio Químico y Muestras	39
k. Mantenimiento Mecánico y Eléctrico	40
ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN ACTIVIDADES CONEXAS	41
a. Electricidad	41
b. Aire Comprimido y Cilindros de Gas Comprimido	44
c. Maquinaria, Equipo y Herramientas	45

CAPITULO V

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	51
--	-----------

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNAS DE LA UNIDAD	56
--	-----------

INTRODUCCION

Yumpag se ubica en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, entre 4,400 y 5,500 msnm.

Como parte de la Política de Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo refrendada por el Presidente del Directorio y Gerente General de Cía. de Minas Buenaventura S.A.A., considera que la persona humana es el eje central de la empresa, que el personal debe llegar a su hogar sano, salvo y sin lesiones, adoptando una cultura de seguridad proactiva y preventiva que implica realizar los trabajos bien hechos.

Bajo la orientación de la Política, Visión, Misión y Valores, la experiencia, auditorias, fiscalizaciones y asesorías, El Yumpag desde el inicio de sus Exploraciones ha venido impulsando la Implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

En concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (DS 024-2016-EM y su modificatoria DS-023-2017-EM), con el Reglamento de la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento (DS-005-2012-TR y sus modificatorias DS-006-2014-TR, DS-016-2016-TR), el presente Reglamento contiene los objetivos, alcances, liderazgo, compromisos, política de seguridad, atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité, de los trabajadores y de las empresas contratistas mineras y empresas contratistas de actividades conexas. Asimismo, contiene las normas, procedimientos y estándares que conllevan a minimizar los incidentes-accidentes, los mismos que deben cumplirse estrictamente.

Ing. Senior de Seguridad
Yumpag

ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL AÑO 2024, DE LA COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA - YUMPAG

El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de Yumpag en pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 09 de diciembre 2023.

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario actualizar las Normas de Seguridad contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Yumpag, perteneciente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

ACUERDA:

Ratificar el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL para su aplicación y cumplimiento por los trabajadores que laboran en la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. – Yumpag, elaborado por el área de Seguridad en coordinación con las Jefaturas de Áreas y Representantes de los Trabajadores.

Según se evidencia en los folios N° 180 y 181 del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.



CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, empresas contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación con la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones, a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los peligros existentes, la evaluación de riesgos e implementación de controles.
- Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejora de la productividad.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas en el Sistema Integrado de Gestión.
- La adecuada fiscalización integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras.

B. ALCANCES

Art. 2.- El alcance del presente Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la empresa, en todas las instalaciones del Yumpag. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud Ocupacional deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, empresas contratistas, intermediación, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

Art. 3.- Todos los trabajadores y supervisores de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. – Yumpag y de las Empresas Contratistas-Conexas sin excepción están obligados a conocer y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

LIDERAZGO Y COMPROMISO DE POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 4.- La Alta Gerencia de la Unidad Minera liderará y brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la empresa conducentes a la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, a fin de lograr el éxito en la prevención de incidentes y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad legal vigente.

La Alta Gerencia de la Unidad Minera asumirá el liderazgo y compromiso con la seguridad y salud ocupacional, incluyendo lo siguiente:

- a. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión (SIB) a fin de lograr su éxito en la prevención de incidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de incidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Establecer programas de Seguridad y Salud Ocupacional definidos y medir el desempeño en la Seguridad y Salud Ocupacional, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f. Investigar las causas de los accidentes/incidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g. Fomentar una cultura a través de la inducción, entrenamiento, capacitación, formación, evaluación del desempeño seguro y productivo de sus trabajadores.
- h. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. DEL TITULAR MINERO

Art. 5.- Atribuciones y obligaciones del titular de la actividad minera son:

1. Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el Programa Anual de Capacitación.
3. Registrar y mantener en la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad competente cuando ella lo requiera.
4. Facilitar el libre ingreso a los supervisores, inspectores o fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad competente a fin de supervisar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo el titular de actividad minera responsable de la seguridad y salud ocupacional de los referidos visitantes.
5. Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales. Asimismo, deberá presentar a las autoridades competentes que correspondan un informe detallado de la investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.
6. Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
7. Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.
8. Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.
9. Brindar facilidades que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades de vivienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 206 de la Ley.
10. Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.
11. Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.
12. Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub- estándares reportados.
13. Efectuar inspecciones a sus labores mineras para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los controles respectivos para mitigarlos o eliminarlos.
14. Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro.
15. Proporcionar a los trabajadores los resultados de los exámenes médicos.
16. Mantener actualizados los registros de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, pérdida por interrupción en los procesos productivos, daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar las causas que la originaron, para corregirlas o eliminarlas.
17. Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado.
18. El titular de actividad minera no podrá derribar mineral u otros materiales en los sitios que se encuentren a una distancia menor de tres (3) metros del lindero con otra propiedad, salvo acuerdo de las partes.
19. Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con las autorizaciones respectivas.
20. Entregar a cada trabajador, bajo cargo, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
21. Implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.
22. Es atribución de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. calificar y seleccionar al Gerente de Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, así como al personal supervisor de seguridad, que cumpla con un perfil profesional competitivo.
23. Es atribución de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A prohibir el ingreso de personas extrañas a

las labores o instalaciones mineras, salvo permiso especial. Se autorizará el ingreso de los profesores y alumnos de las universidades peruanas que se encuentren en misión de estudios y prácticas profesionales. Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. será responsable de la seguridad y salud de las personas autorizadas.

B. DE LOS SUPERVISORES

Art. 6.- Es atribución y obligación del supervisor (ingeniero o técnico):

1. Verificar que los trabajadores cumplan con el presente reglamento y con los reglamentos internos.
2. Asegurar el orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo, bajo su responsabilidad.
3. Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la IPERC realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.
4. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen el EPP apropiado para cada tarea.
5. Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
6. Investigar aquellas situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional consideren que son peligrosas.
7. Verificar que los trabajadores usen máquinas con las guardas de protección colocadas en su lugar.
8. Actuar inmediatamente frente a cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
9. Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área a su mando.
10. Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del(os) trabajador(es) lesionado(s) o que esté(n) en peligro.
11. Verificar que se cumplan los procedimientos de bloqueo y señalización de las maquinarias que se encuentren en mantenimiento.
12. Paralizar las operaciones o labores en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
13. Imponer la presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

Los supervisores que incumplan lo dispuesto en los incisos anteriores, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los supervisores, inspectores o fiscalizadores y/o de los funcionarios de la autoridad minera competente u otra autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente.

Los supervisores del turno saliente deben informar por escrito a los del turno entrante de cualquier peligro y riesgo que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión. Los supervisores del turno entrante deberán evaluar la información otorgada por los supervisores del turno saliente, a efectos de prevenir la ocurrencia de incidentes, dando prioridad a las labores consideradas críticas o de alto riesgo.

C. DE LOS TRABAJADORES

ATRIBUCIONES DEL TRABAJADOR

Art. 7.- Los trabajadores tienen las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En caso de no ser atendida en forma reiterada, podrán presentar una queja ante la autoridad minera.
- b. Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC y de la información proporcionada por el supervisor (ingeniero o técnico).
- c. Obtener del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de la autoridad minera, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes.
- d. Retirarse de cualquier área de trabajo al detectar un peligro de alto riesgo que atente contra su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores.
- e. Elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante elección universal, secreta y directa.

Art. 8.- Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a. Primeros auxilios, proporcionados por CMBSAA, Yumpag.
- b. Atención médica de acuerdo a evaluación de los especialistas.
- c. Asistencia hospitalaria y de farmacia.
- d. Rehabilitación, recibiendo, cuando sea necesario, los aparatos de prótesis o de corrección o su renovación por desgaste natural, no procediendo sustituirlos por dinero.
- e. Reeducación ocupacional.

Art. 9.- El trabajador tiene derecho a recibir el íntegro de su salario por el día del accidente, ocasionado en las circunstancias previstas en este reglamento, cualquiera que sea la hora de su ocurrencia.

CMBSAA Yumpag, las empresas contratistas mineras y las empresas de actividades conexas no serán responsables del deterioro que se presente y que desencadene en lesiones o perturbaciones funcionales a consecuencia del accidente si el trabajador omite dar el aviso interno correspondiente en forma inmediata.

Art. 10.- Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tienen derecho a:

- a. Participar en inspecciones, auditorías y/o fiscalizaciones de seguridad minera realizadas por el Titular de la actividad minera y/o por la autoridad minera en el lugar de trabajo.
- b. Efectuar oportunamente consultas al Titular de la actividad minera acerca de cuestiones relativas a la seguridad y salud, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia.
- c. Recibir información del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional sobre los accidentes e incidentes.
- d. Cumplir las demás funciones como integrantes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Art. 11.- Los trabajadores están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o conjurar cualquier incidente, incidente peligroso y accidentes de trabajo propios y/o de terceros y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato o al representante del titular de actividad minera. Sus principales obligaciones son:

- a. Mantener el orden y limpieza del lugar del trabajo.
- b. Cumplir con los estándares, PETS, y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- d. No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- e. Reportar de forma inmediata cualquier incidente, incidente peligroso y accidente de trabajo.
- f. Participar en la investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional; así como, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos en el IPERC de línea base.
- g. Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.
- h. No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares.
- i. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más trabajadores, el titular de actividad minera realizará un examen toxicológico y/o de alcoholemia.
- j. Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos.
- k. Participar obligatoriamente en toda capacitación programada.
- l. Realizar la identificación de peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los PETS, PETAR, ATS, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y otros, al inicio de sus jornadas de trabajo, antes de iniciar actividades en zonas de alto riesgo y antes del inicio de toda actividad que represente riesgo a su integridad física y salud.
- m. Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales. Los trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la empresa y los dispositivos legales vigentes.

Art. 12.- Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

Art. 13.- Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los

dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.

Art. 14.- Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o EPP o cualquier máquina o implemento de trabajo de mina, planta e instalaciones, o que incumplan las reglas de seguridad, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente, de acuerdo al reglamento interno de trabajo de la Cía. De Minas Buenaventura.

D. DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS/CONEXAS

Art. 15.- Las empresas contratistas mineras y conexas tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las empresas contratistas mineras, para ejecutar obras o trabajos al servicio del titular minero, deben estar inscritas en la Dirección General de Minería.
2. Las empresas contratistas mineras y empresas de actividades conexas están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y demás disposiciones que les fueran aplicables, así como en el Programa de Capacitación de CMBSAA Yumpag.
3. Las empresas contratistas, bajo responsabilidad solidaria con el titular minero, cuando corresponda, proporcionan vivienda a sus trabajadores, la que debe ser supervisada para verificar sus óptimas condiciones de seguridad e higiene, antes de ser ocupada e inspeccionada por lo menos con una periodicidad trimestral, a cargo del contratista

Las inspecciones que realice la CMBSAA Yumpag deben ser planificadas e inopinadas y quedar registrados para estar disponibles en caso de ser requeridas por las autoridades competentes.

4. Las empresas contratistas mineras en responsabilidad solidaria con el titular minero, deberán proporcionar a sus trabajadores capacitación y equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridos, de acuerdo a la actividad que dichos trabajadores desarrollan y a los estándares de CMBSAA Yumpag.

E. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

Art. 16.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser paritario, es decir, con igual número de representantes del titular de la actividad minera y de los trabajadores de la misma, y está integrado por los miembros que incluyen:

- a. Gerente Unidad
- b. Superintendente de Seguridad.
- c. Medico de Salud Ocupacional
- d. Otros representantes de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, elegido de acuerdo al Artículo 48 del DS 005-2012-TR.
- e. Representantes de los trabajadores que no tengan el cargo de supervisor o realicen labores similares, elegido de acuerdo al Artículo 49 del DS 005-2012-TR.

Tales representantes son elegidos mediante votación secreta y directa, en concordancia con el proceso contenido en el ANEXO 2 del D.S. 023-2017-EM. Dichos miembros deben ser capacitados en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 17.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tiene la siguiente estructura:

- a. Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b. Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad de Ocupacional o uno de los miembros del comité elegido por consenso.
- c. Medico Ocupacional.
- d. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48º y 49º del D.S. 005-2012-TR.

Art. 18.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y otras normas relativas a Seguridad y Salud Ocupacional, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.
- b. Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a la estructura establecida en el ANEXO 3 del D.S. 023-2017-EM.

- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d. Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevan a cabo un día laborable dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, para analizar y evaluar los resultados del mes anterior, así como el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional; La programación de reuniones extraordinarias se efectúa para analizar los accidentes mortales o cuando las circunstancias lo exijan.
- e. Llevar el libro de actas de todas sus reuniones el que puede llevarse de manera electrónica si es que se cuenta con sistema de firmas digitalizadas, donde se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución son remitidas por escrito a los responsables e involucrados.
- f. Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual debe ser distribuido a todos los trabajadores.
- h. Supervisar el cumplimiento del Plan de Minado, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones que correspondan con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las supervisiones anteriores.
- i. Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de Capacitación.
- j. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas sobre el uso del ANFO.
- k. Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- l. Poner en conocimiento de la Alta Gerencia de la Yumpag, el resultado de la investigación de las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales con el propósito que se inicie investigación.
Los resultados de las investigaciones deben dejarse consignados en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- m. Promover que los trabajadores nuevos reciban la correspondiente capacitación en los temas de prevención de riesgos detallados en los ANEXOS 4 y 5 del D.S. 024-2016-EM.
- n. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- o. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- p. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- q. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- r. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- s. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- t. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- u. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- v. Reportar a la máxima autoridad de la Compañía de Minas Buenaventura SAA la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 19.

Son atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud
- b. Elaborar un acta de los acuerdos después de cada reunión.
- c. Convocar a la reunión de Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en forma extraordinaria, cuando uno de sus integrantes lo soliciten.

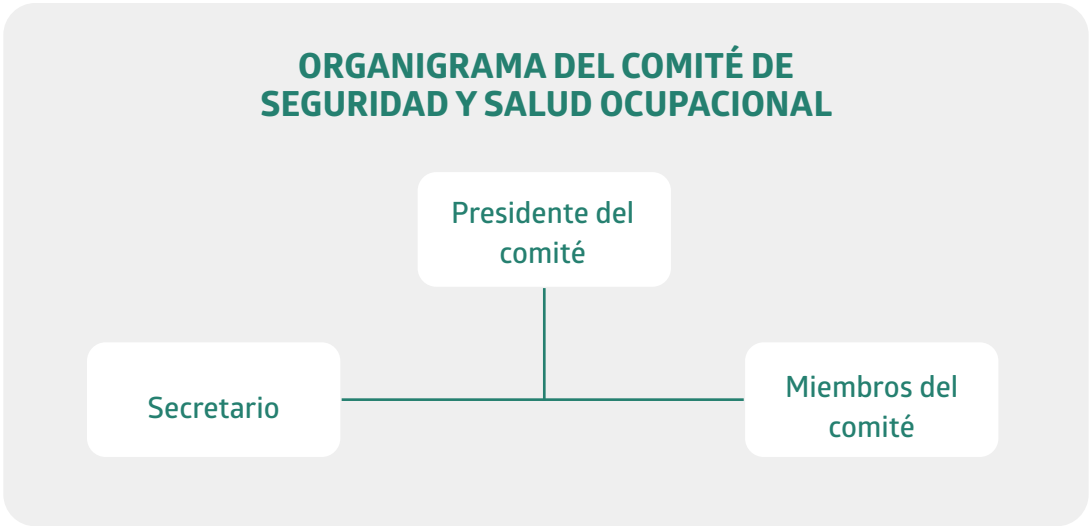
Art. 20.

El Organigrama del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de CMBSAA Yumpag, tiene la siguiente estructura:

Art. 21.

La Estructura, Organización, Constitución, Funciones, Obligaciones, así como la Instalación para la primera reunión del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se regirán de acuerdo al Reglamento y Constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se detalla en el Anexo 2. Reglamento de Constitución, Funcionamiento y Proceso de Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 22.



El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para este fin.

Art. 23.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional deben recibir capacitaciones especializadas en Seguridad y Salud Ocupacional a cargo de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley 29783. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Art. 24.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Art. 25.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Art. 26.

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y a la máxima instancia de gerencia.

Art. 27.

Anualmente el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional redacta un informe resumen de las labores realizadas.

CAPITULO IV

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES

En base a la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPERC) de las actividades de la operación, se han determinado los peligros asociados a puestos claves u ocupaciones en todas las áreas. Asimismo, se han realizado la evaluación de riesgos de cada una de las actividades, identificándose las de alto riesgo, cuyos controles se han establecido en los estándares y procedimientos, siendo estos unificados para los procesos operacionales, servicios y actividades conexas; los mismos que fueron preparados con la participación los de los trabajadores y supervisores. Los PETS deberán ser revisados periódicamente en el marco de la mejora continua en la cual estamos inmersos.

A. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

Art. 28.- El trabajador recibirá de la Empresa, el equipo de protección personal necesario para el desempeño seguro de acuerdo al tipo de trabajo y se le proporcionará con cambio de los usados, los EPPs necesarios, estipulado en el Estándar Corporativo E-COR-SIB-01.01 Equipo de Protección Personal (EPP).

Art. 29.- Las necesidades de uso y tipo específico de EPP se evaluarán usando el procedimiento de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Control de Riesgos (IPERC).

Art. 30.- Todo el personal recibirá capacitación formal sobre el uso, inspección, mantenimiento, almacenamiento, reemplazo y limitaciones de su EPP.

Art. 31.- Se debe usar chalecos salvavidas y cuerdas donde exista el peligro de caída al agua.

Art. 32.- Solo se comprará equipo certificado internacional o nacionalmente por instituciones reconocidas.

Art. 33.- El trabajador pedirá el cambio del EPP gastado o deteriorado en el trabajo. En caso de daño intencional, se tomarán acciones de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 34.- El trabajador será responsable por el buen uso, estado de conservación y mantenimiento de su EPP.

Art. 35.- El personal perteneciente a cualquier Empresa contratista y conexas, deberá contar con el equipo de protección de igual calidad que el de Compañía, siendo éste proporcionado por su respectiva Empresa.

Art. 36.- Para el caso de emergencias de derrames de sustancias químicas peligrosas, se dotará al personal especializado de EPP.

Art. 37.- A los trabajadores que ejecutan labores especiales y peligrosas se les dotará de EPP adecuados al trabajo que realizan. Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados para ello.

Art. 38.- Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes deberán estar protegidos durante su labor con anteojos adecuados, una careta facial con lámina de cobertura interna de policarbonato y lentes filtrantes u otros, casco, respirador con protección contra vapores, humos y contra polvos de metales, guantes y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.

Los trabajadores en soldadura autógena y sus ayudantes deberán estar provistos, durante la labor, de anteojos adecuados, cascos, guantes, respirador y vestimenta resistente a altas temperaturas. El área de soldadura de arco eléctrico debe estar aislada visualmente del resto del ambiente.

Art. 39.- Se establece el estándar del uso de mamelucos reflectivos de color verde limón, naranja o rojo para todos los supervisores y trabajadores en general de CMB SAA y de los contratistas y conexas. Para las Empresas que realizan trabajos temporales no es exigencia el color. Los mamelucos térmicos serán proporcionados estrictamente al personal que por naturaleza de su trabajo en superficie lo requieran.

PROTECCIÓN DE LA CABEZA: CASCO

Art. 40.- El EPP para la cabeza debe cumplir con la norma ANSI Z89.1 y ser tipo I, clase E.

Art. 41.- Contaran con cintas reflectivas, adicionalmente con sticker con leyenda “SOY NUEVO, GUÍAME” por un periodo de tres meses.

Art. 42.- No haga agujeros ni perfore el casco pues elimina las propiedades dieléctricas.

Art. 43.- Reemplace el casco si está abollado, fracturado, deformado o roto.

PROTECCIÓN PARA LOS PIES: CALZADO DE SEGURIDAD

Art. 44.- El EPP para los pies debe cumplir con la norma ASTM F2412-05/ASTM F2413-05 y para el calzado dieléctrico con la norma ASTM F117 y ASTM F 1116

Art. 45.- El calzado debe contar con puntera y plantilla reforzada, adicionalmente sus suelas deben ser antideslizantes.

Art. 46.- En tareas donde exista riesgo de impacto a los pies, se usará calzado con protección metatarcial.

Art. 47.- En tareas donde exista exposición al contacto con el agua o químicos deben usarse botas de jebe.

Art. 48.- En tareas donde exista exposición al contacto eléctrico debe usarse calzado de seguridad dieléctrico.

PROTECCIÓN PARA LOS OJOS Y ROSTRO

Art. 49.- El EPP para los ojos y rostro deben cumplir con la norma ANZI Z87.1

Art. 50.- El uso de lentes de seguridad es obligatorio cuando exista la posibilidad de impacto a la vista por partículas de polvo del ambiente de trabajo.

Art. 51.- En los vehículos móviles con ventanas o cabinas abiertas es necesario el uso de lentes de seguridad.

Art. 52.- Los trabajadores que requieran lentes de seguridad con prescripción médica, se les debe dotar de lentes de seguridad con insertos de medida, de acuerdo a los establecido en el art. 85 del D.S. 024-2016-EM.

PROTECCIÓN PARA LOS OÍDOS: TAPONES AUDITIVOS Y OREJERAS

Art. 53.- El EPP auditivo debe cumplir con la norma ANSI S3.19

Art. 54.- Es obligatorio el uso de tapones u orejeras cuando exista la exposición a niveles de ruido que superen los LMP. Para una jornada de 08 horas diarias de exposición continua se debe usar protección auditiva cuando el nivel de ruido supere los 85db

Art. 55.- En las zonas donde el ruido sea mayor a los 100 db y menor a los 105 db se debe usar doble protección (tapones y orejeras) como medida temporal, mientras se implementa controles de mayor jerarquía.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA: RESPIRADORES

Art. 56.- El EPP respiratorio debe cumplir con la norma NIOSH 42CFR 84.

Art. 57.- Es obligatorio el uso de protección respiratoria de respiradores y filtros o cartucho cuando exista la exposición a agentes químicos (gases, humos, vapores, polvos) por inhalación.

Art. 58.- Los filtros y cartuchos deben ser específicos para el tipo de agente químico y la concentración existente.

Art. 59.- Los trabajadores debe asegurar un cierre hermético apropiado entre su rostro y el respirador, evitando la obstrucción de hermetismo.

Art. 60.- Para el ingreso en áreas que contengan menos de 19.5% de oxígeno debe usarse un equipo de respiración autónoma o con líneas de aire externa.

Art. 61.- El uso del respirador descartable está permitido en el caso de personal médico, personal de limpieza en oficinas usarán mascarilla.

PROTECCIÓN PARA MANOS

Art. 62.- El EPP para las manos debe cumplir la norma ASTM F496-06 y EN 388:2016 y para el caso de guantes dieléctricos debe cumplir con la norma IEC 60903:2002.

Art. 63.- Los guantes dieléctricos deben cumplir con las siguientes pruebas:

- Clase 00, 0: verificación de fugas de aire e inspección visual antes de cada uso.
- Clase 1, 2, 3, 4: verificación de fugas de aire e inspección visual antes de cada uso y prueba de rigidez dieléctrica cada 6 meses.

PROTECCIÓN VESTIMENTA PROTECTORA

Art. 64.- La vestimenta de seguridad de alta visibilidad debe cumplir con la norma ANSI/ISEA 107-2015.

Art. 65.- La vestimenta de seguridad debe contar con las características definidas en el E-COR-SIB- 01.01 Equipo de protección personal.

Art. 66.- Se debe seleccionar el tipo de vestimenta de seguridad de alta visibilidad de acuerdo al riesgo al cual están expuestos los trabajadores.

Art. 67.- La vestimenta de seguridad para exposición a contacto eléctrico debe cumplir la norma NFPA 70E.

Art. 68.- En las tareas donde exista exposición a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se debe disponer el cambio de vestimenta de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el área de trabajo.

PROTECCIÓN ANTI CAIDA

Art. 69.- El EPP de protección anticaídas debe cumplir con las normas ANSI Z359.1 /ANSI A10.14.

Art. 70.- Es obligatorio el uso de arnés de cuerpo entero y línea de anclaje con absorbedor de impacto para trabajos a partir de 1.8m

Art. 71.- Es obligatorio el uso de arnés de cuerpo entero y línea de anclaje (no es necesario que tenga absorbedor de impacto) cuando exista riesgo a rodadura lateral.

PROTECCIÓN PARA CAIDA AL AGUA

Art. 72.- El EPP para caída al agua debe cumplir con la norma ISO 12402-5:2006.

Art. 73.- Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas cuando existe la exposición a caída a cuerpos de agua (pozas, canales, tanques, depósitos de relave, ríos) con una profundidad mayor a 1.2m

Art. 74.- Adicional al chaleco, es obligatorio el contar en el área de trabajo con aros de flotación con soga de rescate.

B. ESTANDARES DE SALUD OCUPACIONAL

Art. 75.- La Empresa cuenta con procedimiento P-COR-SIB-03.07 Evaluación de riesgos a la salud cuyo objetivo establece lineamientos para la evaluación de riesgos a la salud y determinación de controles necesarios.

Art. 76.- Los exámenes ocupacionales: Se realizarán en las clínicas autorizadas por Compañía de Minas Buenaventura SAA., Yumpag registrando los resultados en el formato establecido de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 77.- Todos los trabajadores del titular de actividad minera se someterán, bajo responsabilidad del titular de actividad minera, a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16 definido en el D.S. 024-2016-EM. El titular de actividad minera fijará las fechas de los exámenes médicos anuales.

Art. 78.- El examen médico de retiro es requisito indispensable que debe cumplirse para documentar el estado de salud en que queda el trabajador al cesar el vínculo laboral.

La convocatoria para dicho examen es de responsabilidad del empleador, sea éste titular de actividad minera o contratista, según corresponda, quien cursa dicha convocatoria por vía escrita y la acredita con el cargo respectivo. El trabajador es responsable de someterse al examen médico de retiro, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el vínculo laboral. En caso el trabajador no cumpla con la realización del examen en este plazo, el titular de actividad minera o contratista, envía una segunda convocatoria para que el examen se realice en los siguientes quince (15) días calendario. Vencido este plazo, el titular de actividad minera o contratista queda exceptuado de la responsabilidad del examen médico”.

Art. 79.- Los exámenes médicos para los trabajadores que ingresan a la Unidad Minera con el objeto de realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos, y para quienes realizan servicios de actividades conexas, consultorías, visitas técnicas y otras, que no excedan de treinta (30) días consecutivos, se realizan en los centros médicos autorizados por la CMBSSA.

La Ficha Médica Ocupacional (ANEXO 16 A del D.S. 024-2016-EM) que se entregue en los casos señalados en el párrafo precedente tiene validez por el plazo de un (1) año contado desde su expedición y acredita su condición y estado de salud para desempeñar sus actividades habituales en cualquier proyecto o Unidad Minera de la CMBSSA.

Art. 80.- Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales practicados a cada trabajador deben ser tratados respetando su carácter confidencial.

En los formatos correspondientes a los exámenes médicos ocupacionales debe usarse la terminología referida a aptitud.

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador por el médico de salud ocupacional, debe hacer entrega del informe escrito debidamente firmado.

Art. 81.- Con el objeto de garantizar y preservar la salud de los trabajadores, la historia médica ocupacional de cada trabajador deberá ser registrada y archivada en el centro médico autorizado donde se realizó el examen, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica.

Art. 82.- El titular de actividad minera y, de ser el caso, la empresa contratista debe garantizar las mediciones de metales pesados bioacumulables en sus trabajadores expuestos, durante el examen médico pre ocupacional, periódico y de retiro.

Art. 83.- Los exámenes médicos ocupacionales serán archivados por la empresa en concordancia con la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 597-2006-MINSA sus reglamentos y demás modificatorias vigentes aplicables.

Art. 84.- Cuando el trabajo a realizarse sea en alturas superiores a 1.80 metros encima del nivel de referencia, los trabajadores deberán tener certificados de suficiencia médica, el mismo que debe descartar: todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la consciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio (Vértigo), alcoholismo. Dichos exámenes tendrán una validez de 1 año.

ATENCIÓN EN LA UNIDAD MÉDICA

Art. 85.- Todo trabajador tiene derecho a la atención médica en la Unidad Médica de Compañía de Minas Buenaventura SAA., Yumpag siempre y cuando respete los horarios o normas internas establecidas.

Art. 86.- Todo trabajador deberá acudir en forma obligatoria a la cita de control que el médico indique. En caso de otorgarle descanso médico, deberá cumplirlo evitando realizar cualquier actividad que comprometa su salud. Sera considerado como falta grave el incumplimiento de esta disposición. De ser necesario el médico podrá tomar la determinación de observarlo o transferirlo para tratamiento especializado.

Art. 87.- La Unidad Médica de Compañía de Minas Buenaventura SAA., Yumpag, contará con protocolos de atención en caso de accidentes con materiales peligrosos.

PROGRAMAS MÉDICOS

Art. 88.- Los días de descanso exactos serán determinados por el médico de acuerdo con la evolución de la lesión y considerar a la vez la tabla matriz de severidad de Compañía de Minas Buenaventura., SAA.

Art. 89.- Los exámenes médicos externos realizados en clínicas autorizadas por la corporación estarán

completamente alineados con los contenidos de los exámenes médicos realizados en la Unidad.

Art. 90.- El Médico de la clínica autorizada en salud ocupacional, definirá sobre el estado de “NO APTO” de cualquier postulante.

Art. 91.- Quedan definidos los siguientes tipos de exámenes médicos:

- a. Pre-ocupacional, antes de tomar el puesto
- b. Periódico, de carácter anual.
- c. De retiro, tan pronto termine la relación laboral con el trabajador.
- d. Especiales, a intervalos regulares para monitorear el posible impacto sobre su salud por parte de los peligros en el ambiente de trabajo.
- e. Para visitantes, para todo aquel que va a realizar algún trabajo de corta duración.

Art. 92.- Los exámenes ocupacionales se revisarán:

- a. Cada vez que el colaborador actualice su examen anual
- b. Cuando se produzcan enfermedades ocupacionales.
- c. Cuando ocurran accidentes.

Art. 93.- Los supervisores acompañarán a los trabajadores accidentados a la Unidad Médica y se interesarán por su estado de salud, hasta que sea dado de alta.

C. SISTEMA DE HIGIENE OCUPACIONAL

Art. 94.- La empresa brindará capacitación a todo el personal en general en el control de agentes físicos, químicos, biológicos y los riesgos de salud ocupacional (ergonómicos y psicosociales).

Art. 95.- Los instrumentos y equipos de medición deben estar convenientemente calibrados y con sus certificados vigentes.

Art. 96.- La frecuencia del monitoreo estará en función de:

- a. Tipo de peligro
- b. Riesgo evaluado
- c. Exposición
- d. Resultados de otros monitoreos
- e. Ciclo y cambios en el proceso
- f. Quejas de los trabajadores

Art. 97.- Los resultados del monitoreo se presentarán en el comité de seguridad para conocimiento y difusión. Asimismo, se comunicará vía e-mail al área involucrada.

AGENTES FÍSICOS

Art. 98.- Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel de ruido o el tiempo de exposición superen los valores de Nivel de Ruido, de acuerdo al reglamento sectorial vigente.

Art. 99.- A partir de 100 decibeles se debe utilizar doble protección auditiva mientras se implementa las medidas de control necesarias.

Art. 100.- No debe exponerse al personal a ruido continuo, intermitente o de impacto por encima de un nivel de 140 dB en la escala de ponderación “C”.

Art. 101.- En los lugares de trabajo donde se supere las temperaturas térmicas señaladas en el estándar deberá tomarse medidas preventivas tales como: períodos de descanso dentro del turno de trabajo, suministro de agua para beber no menor a 600 mililitros por hora de trabajo, aclimatación, tabletas de sal, entre otras, a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el personal.

Art. 102.- Las mediciones de exposición a estrés térmico (calor) deberán realizarse según el estándar para la Medición de Estrés Térmico

Art. 103.- En trabajos que implican exposición a radiación solar, se provee protección tal como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otros; evitando que el trabajador presente signos de quemadura solar. Se exige a

las empresas contratistas brindar esta protección a sus trabajadores.

Art. 104.- Los trabajadores con tiempo de exposición a los rayos solares usarán un bloqueador con un FPS de 50 como mínimo aplicado cada 4 horas.

AGENTES QUÍMICOS

Art. 105.- La empresa efectuará mediciones periódicas y las registrará de acuerdo al plan de monitoreo de los agentes químicos presentes en la operación tales como: polvos, vapores, gases, humos metálicos, neblinas, entre otros que puedan presentarse en las labores e instalaciones, sobre todo en los lugares susceptibles de mayor concentración, verificando que se encuentren por debajo de los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos según estándar y lo demás establecido en el Reglamento Sectorial vigente.

AGENTES BIOLÓGICOS

Art. 106.- Se identificará los peligros, evaluando y controlando los riesgos, monitoreando los agentes biológicos tales como: mohos, hongos, bacterias, parásitos gastrointestinales y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas.

ERGONOMÍA

Art. 107.- La empresa identificará los factores, evaluará y controlará los riesgos ergonómicos, tomando en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente.

Art. 108.- La evaluación se aplicará siguiendo la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR y sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

FACTORES PSICOSOCIALES

Art. 109.- Compañía de Minas Buenaventura SAA., Yumpag, identifica los factores de riesgo psicosocial y evalúa los riesgos asociados, utilizando metodología certificada.

Art. 110.- Compañía de Minas Buenaventura SAA., Yumpag, implementa actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; se identifica y prioriza los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control.

D.- SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES

Art. 111.- El uso del código de colores permite un rápido reconocimiento de las señalizaciones que pueden advertir peligro, por tanto, se deberá cumplir con el código de colores indicado en el Reglamento Sectorial vigente y Compañía de Minas Buenaventura SAA., debe preparar y difundir el Código de Señales y Colores, mediante afiches y cartillas de seguridad. Además, se debe cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 399.010-1.

Art. 112.- Las líneas de aire, agua, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas de alta presión y otros deben ser identificadas de acuerdo al Código de Señales y Colores indicando el sentido del flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas.

Art. 113.- Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos estarán demarcados y/ o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

Art. 114.- Los avisos, letreros, carteles y afiches tendrán las siguientes pautas:

- El lugar donde se coloque el afiche será a la altura de la vista y bien iluminado. Debe ser aquél donde los operarios y empleados se detengan normalmente, lugares visibles.
- No es conveniente su colocación en corredores o en el lugar de trabajo, junto a otros carteles de temas diferentes, o al lado de máquinas donde sólo se deberán colocar los avisos de advertencias sobre su cuidado y funcionamiento y la necesidad de emplear determinados elementos de protección personal.

Art. 115.- En las áreas de alto riesgo, se debe colocar carteles indicando el número de teléfono del responsable del área correspondiente.

E. TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Art. 116.- Compañía de Minas Buenaventura SAA., establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para TRABAJOS DE ALTO RIESGO, tales como:

- Trabajos en espacios confinados.
- Trabajos en caliente.
- Excavaciones y zanjas.
- Trabajos en altura.
- Trabajos eléctricos en alta tensión.
- Trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos.
- Trabajos de Desatoro de chutes y echadero con material campaneado.
- Trabajos de reparación de puentes y pilares, rehabilitación de labores y reinicio de aquellas que hayan estado paralizadas por un tiempo mayor al de su sostenimiento.
- Otros trabajos valorados como de alto riesgo en los IPERC.

Art. 117.- Todos los trabajadores que realizan trabajos de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; deberán contar con el Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR), autorizado y firmado para cada turno, por el ingeniero supervisor de Compañía de Minas Buenaventura SAA., o empresa contratista responsable y por el Superintendente o Jefe de Compañía de Minas Buenaventura SAA., del área a la que pertenecen.

TRABAJOS EN CALIENTE

Art. 118.- Todos los soldadores son personal calificado y autorizados por el Ingeniero Supervisor del área al que pertenece el trabajador. Antes de cualquier trabajo en caliente se llenará el PETAR.

Art. 119.- Evitar el riesgo de incendio tomando alguna de las siguientes acciones:

- a. Trabajar en lugares libres de inflamables, combustibles o riesgos.
- b. Trasladar todo material combustible o inflamable a una distancia de 25 m.
- c. Si no pudiera trasladarlos, protéjalos de contacto con fuego o chispas.
- d. Planifique su trabajo de manera de evitar la presencia de dichos materiales.
- e. Inspección del área de trabajo.

Art. 120.- Los soldadores usarán el siguiente EPP: careta facial con lámina de cobertura interna de policarbonato o lentes de soldar, ropa de protección de cuero cromado (casaca/pantalón o mandil, escaupines, capucha/gorra y guantes hasta el codo), zapatos de seguridad con punta de acero, respirador con filtros para humos y gases de soldadura.

Art. 121.- Para tareas de esmerilado el EPP será el siguiente: careta o lentes de esmerilar, ropa de protección de cuero cromado (casaca/pantalón o mandil y guantes hasta el codo) y zapatos de seguridad con punta de acero.

Art. 122.- Se usará observador de fuego cuando:

- Exista la posibilidad de un incendio.
- Haya materiales combustibles libres o contenidos a una distancia menor a 10 m.
- Existen aberturas en paredes o pisos dentro de un radio de 10 m que exponen al material combustible circundante.
- Haya materiales combustibles detrás de mamparas o tuberías metálicas que podrían inflamarse por conducción o radiación.
- Puede haber penetración de chispas o transferencia del calor de la soldadura que a su vez puede afectar a espacios adyacentes.

Art. 123.- Antes de usar los equipos de soldadura con oxígeno y oxicorte revíselos para asegurarse que:

- No hay fugas por las válvulas o conexiones
- Los manómetros están en buen estado de operación
- Las mangueras no tienen cortes o rajaduras
- Los sopletes están operativos y sin fallas
- Cuentan con sistemas anti retorno de llama

Art. 124.- Los cilindros se mantendrán verticales asegurándolos con cables o cadenas a estructuras fijas o carretillas estables.

Art. 125.- Los cables y conductores de la soldadura eléctrica se protegerán de ser aplastados o dañados.

Art. 126.- Use EPP no conductor, seco y en buenas condiciones para prevenir choques eléctricos.

Art. 127.- Los terminales para conducción de soldadura se protegerán para evitar contactos casuales con el personal u objetos metálicos.

Art. 128.- No utilizar cables en mal estado, vulcanizados, parchados, con la cobertura deteriorada o conductores expuestos para transportar la corriente.

Art. 129.- Las escaleras o andamios deben ser no conductores o estar aislados del trabajo y de la tierra.

Art. 130.- En el caso de soldaduras MIG, MAG, TIG, Arco sumergido, etc., consultar el Manual de operación y de seguridad del fabricante.

ESPACIOS CONFINADOS

Art. 131.- Llenar el Permiso para Ingreso a Espacios Confinados (PETAR) antes de iniciar el trabajo, de acuerdo al formato establecido.

Art. 132.- El supervisor deberá:

- Asegurarse de emplear sólo personal autorizado.
- Llenar y firmar el PETAR para Ingreso a Espacios Confinados y enviar al Área de Seguridad una copia, antes de iniciar tarea. Mantener una copia en la labor.
- Asegurarse que las condiciones de seguridad indicadas en el PETAR se mantengan durante la ejecución de los trabajos.
- Proveer lo siguiente: Elementos de bloqueo/rotulado para corte de servicios al espacio confinado, Líneas de vida, arneses y trípodes de izaje del personal, Iluminación y ventilación, EPP y aire contenido (SCBA), Letreros y barreras para evitar personal no autorizado, Extintores, Equipo de monitoreo de gases, PETAR para Trabajo en Caliente si fuera, necesario, Equipo de comunicaciones.
- Evacuar el espacio confinado en caso se alteren las condiciones normales indicadas en el PETAR a niveles peligrosos.

Art. 133.- Contar con los siguientes requerimientos:

- a. Contar con equipo de monitoreo de gases con certificación y calibración vigente.
- b. Ventilación auxiliar instalada si fuera necesario.
- c. Sistemas de iluminación.
- d. EPP adecuado
- e. Equipo de comunicaciones.
- f. Arnese y trípodes.
- g. Equipos de respuesta a emergencias y rescate si lo amerita el caso.

Art. 134.- El supervisor monitoreará las operaciones en el espacio confinado para asegurar que se mantengan aceptables y consistentes con el permiso.

Art. 135.- El vigilante estará permanentemente en su posición mientras los ingresantes estén en el espacio confinado y no ingresará salvo emergencia y que cuente con el equipo de rescate.

Art. 136.- El vigilante deberá:

- a. Contabilizar el número de personas al ingreso y a la salida.
- b. Evacuar a los ingresantes cuando se presenten condiciones inaceptables que alteren las establecidas en el Permiso y sean un peligro.
- c. El vigilante no entrará al espacio por ninguna razón a menos que cuente con equipo de rescate y haya otra persona calificada para reemplazarlo.
- d. No abandonará el área mientras haya un ingresante dentro del espacio confinado.

Art. 137.- Al finalizar las tareas, los ingresantes:

- a. Dejarán el espacio confinado en la condición planeada de operación y retirarán todo material, equipo o herramienta innecesario.
- b. Retirarán los bloqueos.

Art. 138.- Todo personal calificado debe recibir el siguiente entrenamiento:

- a. Identificación de peligros y Permiso para Ingreso a Espacios Confinados.
- b. Trabajos en Caliente.
- c. Importancia del Vigilante.
- d. Calibración del equipo y monitoreo de atmosferas en espacios confinados.
- e. Ventilación para eliminar peligros atmosféricos.
- f. EPP adecuado: uso y limitaciones.
- g. Procedimientos de emergencia y rescate

EXCAVACIONES Y ZANJAS

Art. 139.- La supervisión y trabajadores involucrados deben cumplir con lo indicado en el Estándar E-COR. SIB-07.05 Excavaciones y Zanjas.

Art. 140.- Para realizar trabajos en excavación por las características del terreno como: compactación, granulometría, tipo de suelo, humedad, vibraciones, profundidad, entre otros; se debe instalar sistemas de sostenimiento, cuando sea necesario, de acuerdo a estándares establecidos.

En los casos que se realicen trabajos en taludes o cerca de las excavaciones de profundidad mayor o igual a uno punto ochenta metros (1.80 m), los trabajadores deberán contar con un sistema de prevención y detención de caídas.

Art. 141.- Llenar debidamente el permiso para excavaciones y zanjas (PETAR) antes de iniciar cualquier excavación que tenga como mínimo 0.6m. de profundidad.

Art. 142.- Antes de iniciar cualquier excavación, se verificará por cualquier medio la existencia y localización de instalaciones subterráneas. Mientras la excavación se encuentre activa las instalaciones subterráneas encontradas se protegerán, sostendrán o retirarán o bloquearán, según sea necesario.

Art. 143.- Es responsabilidad de los trabajadores el ingresar a la excavación luego de la inspección diaria del supervisor y de informar al supervisor sobre cualquier peligro que detecten.

TRABAJOS EN ALTURA

Art. 144.- Todos los trabajadores que realicen trabajos en altura son personal competente, haber aprobado el curso sobre “Trabajos en Altura”, así mismo haber aprobado el examen médico para “Trabajos en Altura”.

Art. 145.- Es responsabilidad de los trabajadores utilizar siempre el equipo adecuado de protección contra caídas, inspeccionar diariamente antes de cada uso el equipo de protección para trabajos en altura, reportar inmediatamente a su supervisor si un equipo de protección para trabajos en altura ha sido utilizado para detener una caída.

Art. 146.- La supervisión y trabajadores involucrados deben cumplir con lo indicado en el Estándar E-COR. SIB-05.01 Trabajos en Altura.

Art. 147.- Antes de cada uso se inspeccionará visualmente, en tierra firme, el equipo de protección contra caídas (líneas de anclaje con absorbedor de impacto, arneses, agarra cuerda, línea de vida retráctil, cuerdas o drizas, ganchos, conectores) para tratar de detectar: rasgaduras en el material; raspaduras; corrosión o deterioro del material metálico; podredumbre; pellizcos; chancaduras; cortes en las líneas y daños en general.

Art. 148.- Retire del servicio cualquier equipo defectuoso y colóquele una etiqueta en un lugar visible, que diga: “ NO USARLO”.

RADIATIVIDAD

Art. 149.- En los trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-EM; el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM; y demás normas vigentes aplicables, o las normas que los sustituyan.

F. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

Art. 150.- Actividades adicionales de Comunicación serán las siguientes:

- Uso y mantenimiento de las instalaciones de comunicación: radio, teléfono y correo electrónico.
- Sugerencias.
- Empleo de paneles informativos.
- Divulgación de información sobre Seguridad y Salud.
- Difusión de folletos y revistas especializadas.
- Videos de Seguridad, Salud y Procedimientos de trabajo.
- Otros medios que cada Área determine por conveniente.

Art. 151.- Compañía de Minas buenaventura S.A.A., cuenta con señales de emergencias sonoras, visuales y otras para una acción rápida y segura en casos de accidentes, siniestros naturales o industriales, están instalados en lugares conocidos por todos los trabajadores.

Art. 152.- Se tiene instalados paneles informativos para una adecuada retroalimentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

G. INSPECCIONES

Art. 153.- Los Supervisores están obligados a realizar inspecciones diarias a todas las áreas de trabajo e impartir las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores.

Art. 154.- La Alta Gerencia realizará inspecciones planeadas y no planeadas a todas las labores e instalaciones, dando prioridad a las zonas críticas de trabajo, según su mapa de riesgo.

Art. 155.- La supervisión y trabajadores deben cumplir con el procedimiento P-COR-SIB-05.03 Inspecciones.

Art. 156.- Las inspecciones internas inopinadas serán realizadas por los supervisores de área, supervisión de seguridad y salud ocupacional y Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en cualquier momento.

Art. 157.- Se inspeccionará las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones. Se tomará en cuenta lo siguiente:

- Diario: Zonas y condiciones de alto riesgo, Instalaciones de izaje.
- Semanal: Bodegas y talleres; Polvorines; y Materiales Peligrosos.
- Mensual: Escaleras portátiles; Cables de izaje; Instalaciones eléctricas; Sistemas de alarma; Sistemas contra incendios; Sistemas de bombeo y drenaje;
- Trimestral: Herramientas manuales y eléctricas, Inspección interna por la Alta Gerencia de la unidad minera.

H. OPERACIONES MINERAS

PREVENCIÓN DE CAIDA DE ROCAS

Art. 158.- El líder de labor y sus respectivos ayudantes, son los responsables de prevenir la caída de rocas sueltas en los frentes de avance, de preparación, tajos de producción, cumpliendo los procedimientos y estándares de sostenimiento y las recomendaciones geomecánicas.

Art. 159.- Verificar el techo (corona), las cajas y el frente en toda su extensión, tener especial cuidado de verificar el punto donde se posicionará para el desate y comprobar que está limpio y libre de materiales que podrían obstaculizar el desplazamiento de trabajador que esté desatando. El desatado de rocas debe iniciarse desde la entrada (Techo seguro) hacia el tope, en avanzada.

Art. 160.- Colocar iluminación adecuada para en el frente de trabajo, evitar colocar los reflectores a contraluz o muy alejados del frente.

Art. 161.- Para el desatado, asegurarse de tener en cada labor 02 juegos de barretillas (un juego con puntas y el otro con uñas) de una longitud recomendable según la sección de la labor y en buenas condiciones. Estos deben estar a no más de 10m del frente de la labor.

Art. 162.- El desatado para labores de altura mayores a 4m se realizará con desatadores mecánicos.

Art. 163.- Obligatoriamente se debe regar correctamente su labor (cajas y techo-corona) con agua para descubrir la superficie de planos de falla, posibles fracturas o fisuras de alguna roca suelta y mitigar el polvo.

Art. 164.- El desatado de roca deben realizarlo entre dos personas; uno alumbra y está atento a la mirada del techo, hastiales y chispeo y el otro desata la roca suelta. Nunca se ubique cerca del quien está “desatando”, ubicarse debajo de techo seguro y desate en avanzado de afuera hacia el tope.

Art. 165.- Si al golpear la roca con la punta de la barretilla se escucha un sonido “bombo o hueco” es evidente que esa roca está suelta, se debe continuar desatando hasta que el sonido de la roca suene a metálico. Los lugares muy probables de roca suelta “bombo” son las que, producto de la voladura, se hayan perturbado (sobre rotura) o por la mala calidad de la roca. Entre las labores de especial cuidado son, los tajeos, galerías, cruceros, by pass, estocadas, subniveles entre otros

Art. 166.- Antes de continuar con el trabajo, alguna roca que no caiga con el “desatado” debe ser plasteada o asegurada con un sostenimiento oportuno y adecuado, dependiendo de la calidad de la roca determinada con la tabla geomecánica.

Art. 167.- Nunca desate sobre las líneas de agua, aire o instalaciones eléctricas, mientras éstas no hayan sido protegidas apropiadamente. Las líneas de aire deben descargarse antes de proceder al desatado para prevenir accidentes por efecto del aire comprimido. Igualmente las líneas de agua deben ser cerradas. Las instalaciones eléctricas deben ser desenergizadas para prevenir accidentes por electrocución. Hacer uso del sistema de bloqueo lock out/ Tag out en cada caso.

Art. 168.- Si algún elemento de sostenimiento muestra deterioro o falla, debe reforzarse de inmediato el área adyacente antes de retirar el elemento fallado.

SOSTENIMIENTO DE LABORES

Art. 169.- Todo frente de avance en labores de avance, preparación y explotación deberá ser sostenido dependiendo de la recomendación del área de Geomecánica.

Art. 170.- El sostenimiento en toda labor minera será al tope (metro avanzado – metro sostenido), techo y hastiales y la malla debe cubrir una altura de 1 metro del piso de los hastiales o de acuerdo a la recomendación geomecánica.

Art. 171.- Se prohíbe la remoción o adelgazamiento de pilares naturales (pilares de roca) de sostenimiento sin antes reemplazarlos con otro elemento de soporte artificial.

Art. 172.- Para la ooperación de relleno de labores explotadas se deberá considerar los estándares y procedimientos internos del área de Mina.

Art. 173.- Queda prohibido utilizar los elementos de sostenimiento como punto de anclaje de pastecas, cables de scoop, poleas de winches, u otro accesorio que pudiera tener efecto sobre la estabilidad de la estructura de soporte.

VENTILACION - CONTROL DE GASES Y TEMPERATURA

Art. 174.- La supervisión y los trabajadores deben cumplir con el estándar E-COR-SIB-09.02 Ventilación de minas.

Art. 175.- Todo sistema de ventilación en la actividad minera, en cuanto se refiere a la calidad del aire, debe mantenerse dentro de los límites de exposición ocupacional para agentes químicos de acuerdo al ANEXO 15 del D.S. 024-2016-EM

Art. 176.- Al inicio de cada jornada o antes de ingresar a una labor minera, en especial labores ciegas programadas, deben realizarse mediciones de gases de monóxido de carbono, dióxido de carbono, dióxido de nitrógeno, oxígeno y otros, de acuerdo a la naturaleza del yacimiento, al uso de explosivos y al uso de equipos con motores petroleros, las que deben ser registradas y comunicadas a los trabajadores que tienen que ingresar a dicha labor. El líder de labor debe ingresar con su detector de gases y dejarán ventilando el frente al final de guardia.

Art. 177.- El jefe de ventilación, el Ing. de Turno, Supervisor de Turno deberá monitorear si hay presencia de gases remanentes del disparo anterior y los valores de temperatura ambiental.

Art. 178.- Al ingresar a una labor recién disparada riegue la carga con agua (para neutralizar los gases de la carga), el frente, la corona y los hastiales de la labor, antes de comenzar con la limpieza, así mismo si ésta posee una sola vía de acceso y con longitudes mayores a 60 m se emplearán obligatoriamente ventiladores auxiliares, de igual forma para las labores con longitudes menores de 60 m cuando las condiciones ambientales lo exijan.

Art. 179.- Para ingresar a labores abandonadas, se debe cumplir con el estándar E-COR-SIB-09.04.

Art. 180.- Deben adoptarse las máximas precauciones antes de ingresar a las labores donde se sospecha de la existencia de gases o falta de oxígeno. Si el monitoreo de gases indica la presencia de gases por encima del LMP, NO INGRESE, existe gases venenosos, ventile de forma inmediata.

Art. 181.- Las mangas deberán estar instaladas a no más de 15 m del frente de disparo en labores de desarrollo y preparación.

Art. 182.- Es obligación del personal: cumplir con el horario de chispeo establecido por la Unidad, como también respetar las señales prohibitivas y de advertencia sobre presencia de gases.

Art. 183.- No estacione equipos y/o donde interfieran el circuito de ventilación.

Art. 184.- Cuando vea o huela humo y considere prevenir un incendio, avise inmediatamente al supervisor y haga uso del extintor adecuado para sofocarlo si el fuego es incipiente.

PERFORACIÓN

Art. 185.- La supervisión y los trabajadores deben cumplir con el estándar E-COR-SIB-07.01 Perforación y E-COR-SIB-07.02 Perforación diamantina.

Art. 186.- Empiece el trabajo regando el frente, techo y cajas de la labor, para mitigar el polvo y gases; así como, descubrir rocas sueltas, y restos de explosivos no detonados y dar la solución según el caso lo requiera de acuerdo a procedimiento de desactivación de tiros cortados.

Art. 187.- Para el inicio de la perforación de cualquier labor minera se debe aplicar el PETS y Estándar respectivo establecido por la empresa.

Art. 188.- Está prohibido desactivar los tiros cortados y fallados con agua a presión, con la cucharilla, alambres, punzones, navajas, cuchillas u otro tipo de herramienta.

Art. 189.- No se deben realizar prácticas innecesarias:

- a. Nunca perforar en seco.
- b. Nunca perforar en tacos quedados.
- c. Nunca el ayudante debe colocar la mano en el vástago de la barra de avance.
- d. Nunca perforar cuando en el frente se encuentren tiros cortados.
- e. Nunca pararse junto a la perforadora del equipo.

Art. 190.- Al término de la perforación, desconectar la fuente de energía antes de mover el equipo.

Art. 191.- Los cebos deben prepararse obligatoriamente solo después de terminada la perforación y el equipo se haya retirado, haciendo uso del punzón de cobre.

Art. 192.- Para colocar el barreno en el equipo de perforación, se debe tomar en cuenta el PETS respectivo.

Art. 193.- El operador del equipo y su ayudante usarán los equipos de protección personal necesarios para este trabajo. No está permitido el uso de ropas sueltas, pañuelos en el cuello o cabellos largos.

VOLADURA

VOLADURA EN SUPERFICIE

Art. 194.- El responsable de las voladuras en superficie será el Jefe de Área y debe coordinar con el Jefe de perforación y voladura para el soporte respectivo; solicita el material explosivo, siempre y cuando tenga la licencia de manipulador de explosivos de SUCAMEC vigente.

Art. 195.- Está prohibido ejecutar disparos en superficie sin vigías, el perímetro a resguardarse es por lo menos de 500 metros alrededor del lugar del disparo. Asimismo, se pondrá vigía 15 minutos antes de la detonación. El horario de chispeo en superficie solo será de día y en condiciones de buena visibilidad (Preferentemente 12.30 p.m). En situaciones climáticas adversas como el caso de tormentas, se suspenderá el carguío de los taladros hasta que pase el riesgo de contacto de una descarga eléctrica con los explosivos. Se establecerá el plan de voladura y debe estar autorizado por el Jefe de Perforación y Voladura y por el responsable del área de Seguridad.

Art. 196.- Para el caso de obras temporales la ejecución del disparo se realizará bajo la presencia de un supervisor responsable de la obra debiendo registrar en un libro de acta la voladura realizada.

Art. 197.- Cuando los disparos se realicen en lugares próximos a edificios o propiedades se calculará cuidadosamente la carga de los taladros de modo que el efecto de los disparos no les cause daño y se colocarán elementos de protección como mallas, maderas y sacos con contenido de arena.

VOLADURA EN LABOR SUBTERRANEA

Art. 198.- Los supervisores y trabajadores deben cumplir con el estándar E-COR-SIB-07.04 Explosivos y voladura.

Art. 199.- Todos los disparos PRIMARIOS en operaciones mineras subterráneas en la Yumpag, sólo se harán al final de la guardia, cumpliendo estrictamente el horario de chispeo.

Art. 200.- Para preparar los cebos:

- Preparar obligatoriamente una vez terminada la perforación.
- Utilizar punzón de madera o de cobre, nunca con un clavo.
- Debe realizarse cerca al frente de trabajo, en un lugar seguro, debajo de techo firme, ventilado y libre de obstáculos, que garantice condiciones seguras.
- Nunca corte un cartucho que ya tiene fulminante dentro.

Art. 201.- Para cargar los taladros con explosivos:

- Pruebe y desate el terreno antes de empezar a cargar.
- Coloque sus herramientas en un lugar protegido y alejado del disparo.
- Sopletear los taladros para evitar que las guías sean dañadas en el interior del taladro por los detritus y como consecuencia de ello se corten.

Art. 202.- Para el atacado de los explosivos, no usar barretillas o similares, use siempre el atacador de madera, no atacar el cebo.

Art. 203.- Prohibido cargar los taladros mientras se está perforando en el mismo lugar o labor cercana.

Art. 204.- Es responsabilidad del líder de labor y su ayudante luego del chispeo colocar en el acceso de la labor la señal "LABOR DISPARADA" sujetado con cadena de color rojo; el Supervisor ubicará a los vigías en todos los accesos hacia la labor que se va a disparar.

Art. 205.- En el caso de existir un ventilador y mangas en una labor, dejar funcionando y ventilando la labor.

Art. 206.- Cualquier horario atípico para una voladura será aprobado por el Superintendente de Mina y Superintendente de Seguridad, con la participación activa de los vigías distribuidos en todos los accesos.

Art. 207.- Cuando se va a disparar cerca de tuberías, cables eléctricos u otras instalaciones, éstas serán desconectadas, retiradas o protegidas adecuadamente.

Art. 208.- Está prohibido regresar de inmediato o investigar la falla eventual de una voladura hasta que hayan transcurrido por lo menos 30 minutos para acercarse al lugar del disparo, previa verificación de la ventilación quedando prohibido el ingreso a labores de reciente disparo hasta que las concentraciones de gases y polvos se encuentren por debajo de los límites de exposición ocupacional (LEO) establecidos en el Art.110° del D.S.024-2016-EM y su modificatoria D.S.023-2017-EM.

Art. 209.- Todos los excedentes de explosivos deben llevarse al polvorín más cercano y entregar a los bodegueros.

EXPLOSIVOS

ALMACENAMIENTO

Art. 210.- La dinamita u otros explosivos, agentes de voladura, fulminantes y otros accesorios, se almacenarán en depósitos diferentes. Dichos depósitos estarán marcados con carteles gráficos y letreros visibles con la indicación: "Peligro Explosivos". Queda terminantemente prohibido almacenar en dichos depósitos cualquier otro material. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las recomendaciones de los fabricantes sobre la compatibilidad de algunos accesorios y agentes de voladura.

Art. 211.- Está prohibido usar herramientas metálicas para destapar las cajas de los explosivos.

Art. 212.- No se deben realizar prácticas innecesarias y temerarias:

- a. Nunca guardes herramientas ni objetos de metal que puedan producir chispas en un polvorín.
- b. Nunca dejar explosivos ni accesorios fuera de un polvorín.
- c. Nunca fume o encienda fuego dentro o alrededor de un polvorín.
- d. Nunca manipules explosivos si no estás capacitado y autorizado por la SUCAMEC.
- e. Nunca transportar explosivos junto con accesorios de voladura.

Art. 213.- Para el almacenamiento de explosivos y sus accesorios se considerará lo siguiente:

- a. Advertencia: se almacenará los explosivos solamente en los polvorines.
- b. Responsabilidad: se asignará una persona responsable del control físico y de la administración de la existencia de los explosivos.
- c. Envases: serán almacenados en sus propios envases. Después de emplearlos, los envases serán destruidos.
- d. Altura: un metro ochenta (1.80 m) será la altura máxima de apilamiento. Cuando el apilamiento se haga desde el suelo, los pisos de los polvorines deberán ser entablados empleándose madera con tratamiento ignífugo. En caso que no necesitara ser recubierto, el almacenamiento podrá hacerse en anaqueles de madera con tratamiento ignífugo y espaciados según las dimensiones de las cajas.
- e. Disposición: las cajas o envases de los explosivos encartuchados (dinamitas y/o emulsiones) se almacenarán mostrando las etiquetas con la característica de contenido, de tal forma que los cartuchos se encuentren con su eje mayor en posición horizontal.
- f. Separación: las cajas o envases almacenados mantendrán 0.80 metros de separación con la pared más próxima.
- g. Antigüedad: en la atención de salida de explosivos, se dará preferencia a los de ingreso más antiguo.
- h. Avisos: se exhibirá avisos dando a conocer, entre otros, lo siguiente:
 - No abrir las cajas de explosivos en el interior.
 - No fumar.
 - No emplear lámparas a llama o linternas a pila, sin aislamiento de seguridad.
 - No almacenar productos inflamables en el interior o en las proximidades.
 - No emplear herramientas metálicas que produzcan chispas.
 - No dejar ingresar al trabajador no autorizado.
 - Mantener buen orden y limpieza.

TRANSPORTE

Art. 214.- El transporte de los explosivos en la Yumpag deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Se realizará en los envases originales en perfecto estado de conservación.
- b. Se prohíbe transportar en el mismo vehículo y en forma simultánea detonadores y otros accesorios de voladura con explosivos.
- c. Cuando se transporta explosivos, los vehículos deberán tener todas las condiciones de seguridad del caso, debiendo destinarse exclusivamente a esta tarea.
- d. Al completar el traslado de explosivos se cuidará de dejar los vehículos completamente limpios y libres de residuos.
- e. El sistema eléctrico del equipo de transporte deberá ser a prueba de chispas y su carrocería debe estar conectada a tierra mediante una cadena de arrastre o un sistema de seguridad certificado para este fin. La posibilidad de chispas por rozamiento será eliminada aplicando al vehículo un revestimiento interno de aluminio, cobre, goma o madera impregnada de material ignífugo.
- f. En lo posible, el trayecto no deberá incluir cruce con instalaciones de alta tensión ni ejecutarse con riesgo de tempestad eléctrica.
- g. La operación de carga y descarga se efectuará solamente de día, evitando hacerlo ante la presencia de tormentas o cuando el motor de vehículo está encendido.

Art. 215.- Está prohibido transportar dinamita junto con accesorios de voladura (fulminantes, conectores, línea silenciosa, fanel).

Art. 216.- Está prohibido ingresar al polvorín con fósforos, materiales metálicos, debiendo antes de ingresar al polvorín agarrar con las manos la barra de descarga a tierra por un tiempo de 10 segundos, además, está prohibido alumbrarse con fósforos, herramientas que puedan causar chispas o máquinas de soldar eléctrica y autógena.

Art. 217.- El transporte, manipuleo y almacenamiento de todo material explosivo debe realizarse sólo con personal capacitado y autorizado con licencia SUCAMEC.

Art. 218.- Está prohibido el transporte de otro material junto con los explosivos.

Art. 219.- Está prohibido el uso de cajas y bolsas vacías de explosivos para otro fin. El responsable de voladura entregará estos envases al jefe de mina para su disposición final.

Art. 220.- En el transporte de los explosivos deberá cumplir con lo siguiente: Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos estarán en perfecto estado de funcionamiento, llevarán letreros con la palabra “explosivos”, se mantendrán limpios y libres de materiales inflamables, estarán recubiertos interiormente con madera tratada y provistos de barandas suficientemente altas para evitar caídas accidentales; estarán además provistos de por lo menos dos (2) extintores de incendio de polvo químico seco multipropósito. Se cuidará también de no sobrecargar los vehículos, no hacer paradas innecesarias ni transitar por zonas muy frecuentadas.

Art. 221.- Está prohibido sacar de la mina: dinamita, fulminantes o mechas; sin el permiso escrito del jefe de turno y/o jefe de mina, el área de almacén publicará en la puerta del polvorín el listado de supervisores con las firmas autorizadas.

Art. 222.- La dinamita debe transportarse en un capacho blanco y las primas en otro capacho rojo por separado. La dinamita debe ser transportada por una persona y las primas por otra, ambas personas deben mantener una distancia mínima de 10 metros entre sí.

Art. 223.- No se deben realizar prácticas innecesarias y temerarias:

- a. Nunca guardes herramientas ni objetos de metal que puedan producir chispas en un polvorín.
- b. Nunca dejar explosivos ni accesorios fuera de un polvorín.
- c. Nunca traslades explosivos en los jumbos, scooptrams, cargadores frontales y otros equipos pesados.

MANIPULACIÓN

Art. 224.- Solo Supervisores autorizados podrán firmar vales por explosivos y accesorios y deberán tener vigente su autorización de SUCAMEC.

Art. 225.- Nunca deben usarse explosivos, detonadores o accesorios que se hayan humedecido, aun cuando se hayan secado posteriormente. Tampoco debe usarse dinamita congelada, parcialmente congelada o cuyo envoltorio se encuentre aceitoso.

Art. 226.- Todo explosivo en mal estado debe ser devuelto al polvorín para su posterior retiro y destrucción.

Art. 227.- Mientras se realiza la operación de carguío con explosivos, se prohíbe efectuar cualquier otra clase de trabajo, excepto aquel que sea necesario para la protección del personal.

Art. 228.- La utilización y manipuleo de los explosivos se hará por trabajadores especializados, responsables y debidamente designados y autorizados conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y conexos. Además, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Está prohibido abrir los cajones o cajas de explosivos utilizando herramientas metálicas. Sólo podrá utilizarse para estos efectos martillos y cuñas de madera.
- b. Se tendrá especial cuidado de utilizar materiales explosivos de buena calidad y en perfecto estado de conservación.
- c. En caso de encontrar dinamita congelada, exudada, mojada o malograda se comunicará en el acto al personal especializado para la destrucción inmediata de dicho material, quedando prohibido su uso.
- d. Está prohibido el uso, para cualquier objeto, las cajas de madera o de cartón, papeles u otros envoltorios que hayan contenido explosivos.
- e. Llevar un control estricto del consumo de explosivos.

DESTRUCCIÓN DE EXPLOSIVOS DETERIORADOS

Art. 229.- Los explosivos malogrados de cualquier naturaleza, así como las cajas, papeles y demás envoltorios que se utilizan en el embalaje de explosivos serán destruidos. Para su destrucción debe considerarse los ANEXOS N° 34 y N° 35 del DS-024-2016-EM, además de lo dispuesto en las normas de la materia emitidas por SUCAMEC y cumplir lo siguiente:

- a. La destrucción deberá hacerse sólo por trabajadores especialmente entrenados en este aspecto.
- b. No se destruirá más de cien (100) unidades simultáneamente.
- c. Para destruirlos se hará un agujero de unos cincuenta (50) centímetros de profundidad en el cual se colocará los fulminantes tapándolos con tierra no muy apretada o con arena.
- d. El disparo se hará por medio de una mecha armada, tomando todas las precauciones necesarias para este tipo de trabajo.
- e. Por ningún motivo se arrojará los fulminantes malogrados a las masas de agua.

CARGUIO, ACARREO Y TRANSPORTE DE MINERAL Y DESMONTE

Art. 230.- En las galerías o socavones de acarreo en donde existan cruces y desvíos de vías, se colocarán avisos luminosos o semáforos.

Art. 231.- En toda instalación subterránea, la distancia mínima que se deja entre el punto más sobresaliente de una máquina cualquiera y el techo o paredes es de un (1) metro.

Art. 232.- Todo vehículo a utilizar para el carguío (Volquetes, Cargador frontal, excavadora) deberá aplicar lo dispuesto según: E-COR-SIB-04.1 Vehículos y equipo móvil.

Art. 233.- Se ubicarán vigías en puntos estratégicos para advertir el movimiento de vehículos donde sea necesario bajo evaluación de Supervisión, todo vigía deberá seguir lo dispuesto en: E-COR-SIB-04.04 Vigías.

Art. 234.- El camión o volquete deberá posicionarse en una plataforma totalmente horizontal para prevenir la volcadura al momento del carguío.

Art. 235.- El operador de la excavadora o cargador frontal nunca cargara por un punto ciego, sino por su lado panorámico y por ninguna razón pasara la pala por encima de la cabina del operador de volquete.

Art. 236.- Se establecerán zonas de parqueo de ser necesario.

Art. 237.- Antes de retirarse el volquete de la zona de descarga, la tolva del volquete debe de estar sentada sobre su estructura soporte y los pistones totalmente recogidos.

Art. 238.- Las áreas de tránsito continuo de la mina, deberán ser convenientemente regadas a fin de reducir la polución en las mismas.

Art. 239.- Reporte las condiciones sub estándares que se encuentren en las labores.

CONEXIÓN CON OTROS NIVELES

Art. 240.- Al conectar con otras labores mineras se cumplirá con el DS. 024-2016-EM y plan de conexión, también se tomarán las siguientes precauciones:

- a. El topógrafo debe marcar la labor que va ser conectada y el área de mina debe colocar letrero de señalización con cintas reflectivas en lugares por donde puede haber circulación de personal con las palabras "PELIGRO - CONEXIÓN DE TAJEO O CHIMENEA.
- b. Proteger las tuberías de aire comprimido, agua, mangas de ventilación y demás instalaciones eléctricas.
- c. Ubicar vigías en cada uno de los posibles lugares de acceso, quienes permanecerán en ese lugar hasta que los disparos hayan detonado en su totalidad.
- d. En función a las distancias y labores vecinas ya sean de una misma o diferentes empresas contratistas, los ingenieros Residentes y jefes de Mina/Jefe de Turno deberán planear, coordinar y solicitar al Superintendente de Seguridad por escrito con el visto bueno del Superintendente de Mina la modificación de los horarios de disparo con el objetivo de tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.

Art. 241.- Todas las comunicaciones que estén próximas a realizarse ante la sospecha de comunicar a posibles bolsones de agua, gases, a niveles superiores o a superficie, serán sondeados con barrenos de máxima longitud. Luego los disparos serán con taladros más cortos y con menos carga de explosivos, especialmente en el último disparo de comunicación.

I. ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES DE PLANTA DE PROCESOS

Art. 242.- Las diferentes áreas de la planta de Procesos deben mantenerse limpias y ordenadas.

Art. 243.- Todo el personal debe conocer y respetar el cuadro de señales de Seguridad y el código de colores correspondiente el mismo que se publica mediante paneles.

Art. 244.- Se debe mantener en el área de trabajo los procedimientos escritos de trabajo seguro, así como las hojas de datos de Seguridad del Material (HDSM) de los reactivos utilizados en los diferentes procesos.

Art. 245.- Se debe cumplir estrictamente lo estipulado en los procedimientos escritos de trabajo seguro. Todo el personal de operación deberá usar en forma obligatoria los equipos de protección personal que la sección y los procedimientos escritos de trabajo seguro lo requieran.

Art. 246.- Todas las áreas deberán estar demarcadas de acuerdo al código de colores y con la señal de seguridad necesaria. Los equipos deben de contar con las protecciones mecánicas adecuadas. Todas las máquinas y equipos en movimiento deberán ser protegidas en forma permanente.

Art. 247.- Al realizar cualquier tipo de mantenimiento en un determinado equipo se debe de usar siempre el sistema de bloqueo lock out/tag out.

Art. 248.- Todo el personal involucrado deberá de estar capacitado en el manejo de sustancias peligrosas que utilizan, así como en primeros auxilios y el uso del antídoto en caso de intoxicación con cianuro.

Art. 249.- Se debe clasificar los residuos sólidos industriales de acuerdo a lo establecido por los estándares ambientales de la Yumpag.

Art. 250.- En lugares con presencia de gases se debe de contar con la ventilación natural o artificial adecuada.

Art. 251.- En zonas donde exista riesgos de contaminación con reactivos o sustancias peligrosas se debe de contar con sistemas lavajos y ducha de emergencia, que deberá mantenerse siempre en buenas condiciones.

Art. 252.- La operación de equipos pesados como mini cargador, montacargas y cargador frontal sólo está permitida a las personas que cuenten con la respectiva licencia interna y licencia nacional categoría A1 como mínimo.

Art. 253.- Todas las líneas de solución ácida y/o alcalina, las de agua, combustible y aire serán inspeccionadas permanentemente para controlar posibles fugas que ocasionen pérdidas económicas y/o contaminación al medio ambiente.

Art. 254.- Todas las líneas de fluidos deben estar identificadas de acuerdo al código de colores, además deben contar con señal de dirección de flujo.

Art. 255.- Las zonas con riesgo de incendio deben de contar con sistema contra incendios (extintores). Se debe de contar con un plan de contingencias adecuado a situaciones de emergencia en planta. En la zona de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) no se debe hacer fuego a menos de 50 metros de distancia al tanque de GLP.

CHANCADO Y MOLIENDA

Art. 256.- El sistema de parada de emergencia de las fajas transportadoras y alimentadoras debe de estar operativo, avise de inmediato en caso de no existir guardas en los motores, molinos, fajas y otros.

Art. 257.- Los trabajos que se realicen en el interior o exterior de las tolvas deben de realizarse cumpliendo el procedimiento para tal fin, tener el PETAR, y usar equipos contra caídas.

PREPARACIÓN Y MANIPULACIÓN DE REACTIVOS

Art. 258.- La supervisión y trabajadores deben cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-11.01 Control de materiales químicos.

Art. 259.- Todos los reactivos químicos que se utilizan en planta deberán ser almacenados en forma correcta y ordenada en los lugares que se disponen para tal fin, donde estarán protegidos y ventilados.

Art. 260.- Las cajas vacías de madera contenedoras de cianuro serán entregadas al área de Administración, quienes se encargarán de su incineración y disposición final.

Art. 261.- En caso de incidentes en el manejo de reactivos se debe actuar de acuerdo a las indicaciones de las Hojas de Datos de Seguridad del Material y a los planes de contingencias y/o emergencias.

CIANURACIÓN Y ADSORCIÓN

Art. 262.- Todo el personal involucrado debe de estar capacitado en el manejo de sustancias peligrosas que utiliza, así como primeros auxilios. El uso del antídoto en caso de intoxicación con cianuro será suministrado por el personal médico.

Art. 263.- El respirador utilizado en esta zona debe de contar con cartuchos para gas cianhídrico.

Art. 264.- Se debe de contar con detectores de gas cianhídrico estacionarios en los lugares críticos y los operadores involucrados directamente con el proceso de cianuración deben contar con detectores portátiles. Se deben de calibrar o renovar estos detectores cuando se lo requiera.

Art. 265.- Todas las líneas de solución ácida y/o alcalina, las de agua, combustible y aire serán inspeccionadas permanentemente para controlar posibles fugas que ocasionen pérdidas económicas y/o contaminación del medio ambiente.

MERRILL CROWE Y FUNDICIÓN

Art. 266.- Los respiradores utilizados en esta zona deben de contar con cartuchos para vapores de mercurio.

Art. 267.- Se deben hacer evaluaciones periódicas por mercurio en la sangre al personal de esta área.

Art. 268.- Además de su EPP indicado, el fundidor deberá contar con traje completo de rayón aluminizado, que debe ser utilizado en situaciones de riesgo de exposición a altas temperaturas.

DESTRUCCIÓN DE CIANURO

Art. 269.- El Sistema de destrucción de cianuro con ácido caro deberá de contar con sistema para evitar el retorno de ácido caro a la línea de ácido sulfúrico o peróxido de hidrógeno y control de temperatura en la línea de formación de ácido Caro.

J. LABORATORIO QUIMICO Y PREPARACION DE MUESTRAS

Art. 270.- La supervisión y trabajadores deben cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-11.01 Control de materiales químicos.

Art. 271.- Ninguna persona trabajará o manipulará productos químicos, si ellos no han sido debidamente capacitados para realizar este trabajo.

Art. 272.- No se permite guardar o comer alimentos, así como fumar en el laboratorio cerca de las áreas de almacenamiento de productos químicos.

Art. 273.- Los trabajadores de laboratorio químico deberán usar obligatoriamente todos sus implementos de seguridad, así como: lentes, guantes, máscaras, mandiles, etc.

Art. 274.- Cuando un trabajador ha sido contaminado con algún producto químico, deberá cambiar toda la ropa, limpiar la piel expuesta y el área de trabajo completamente. Dirigirse a la Unidad Médica para su evaluación.

Art. 275.- El uso de lentes especiales o caretas protectoras será obligatorio, cuando el manipuleo de productos químicos pueda causar salpicaduras a los ojos.

El uso de máscaras especiales contra gases será obligatorio, cuando al manipular productos químicos haya emanaciones de gases o vapores tóxicos.

Art. 276.- En un lugar visible y de libre acceso a todos los trabajadores del laboratorio deberá exhibirse las HDSM (Hoja de Datos de Seguridad del Material) con las propiedades de los productos químicos más usados.

Art. 277.- El almacenamiento de productos químicos en el laboratorio, lo deberá disponer el jefe del mismo en coordinación con la persona autorizada, considerando las propiedades reactivas de temperatura e incompatibilidad con otros productos.

Art. 278.- En el laboratorio químico deberá instalarse un lava ojos y ducha de emergencia.

K. MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRICO

MANTENIMIENTO MECANICO MINA

Art. 279.- Los trabajos en altura deberán ser realizados por trabajadores entrenados, autorizados y provistos de arnés de seguridad tipo paracaidista.

Art. 280.- Las escaleras que se empleen deberán estar libres de grasas, pinturas o barro, cuidando que estén bien apoyadas, conservando el ángulo adecuado según nuestros estándares.

Art. 281.- Deberá cuidar de usar la herramienta adecuada para cada trabajo, así como dará cuenta inmediata al supervisor sobre la existencia de herramientas defectuosas, las que serán cambiadas inmediatamente.

Art. 282.- Los materiales de trabajo deberán ser almacenados o apilados correctamente a fin de evitar lesiones por caída de los mismos.

Art. 283.- Está prohibido dejar o almacenar sobre vigas, estructuras o cualquier superficie elevada, materiales sobrantes, pernos o varillas, así como herramientas. Los equipos de oxicorte deben ser evacuados inmediatamente terminados los trabajos, no debe permanecer en la mina por más de 24 horas, salvo autorización.

Art. 284.- De realizar el mantenimiento fuera del taller, delimitar el área con conos reflectivos y cinta delimitadora amarilla. Iluminar adecuadamente el área de trabajo.

Art. 285.- Colocar tacos o dispositivo de bloqueo en la parte inferior de las llantas y/o ruedas del equipo. Antes de realizar el Mantenimiento, se deberá llenar obligatoriamente el check-list respectivo.

Art. 286.- Se debe bloquear el equipo en mantenimiento de acuerdo al estándar E-COR-SIB-03.01 Aislamiento de energía.

MANTENIMIENTO ELECTRICO

Art. 287.- En todo momento el personal eléctrico cumplirá con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad del subsector de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, con lo establecido en los estándares corporativos de seguridad de CMBSAA: "E-COR-SIB-03.01 "Aislamiento de Energía", "E-COR-SIB-03.02 "Energía Eléctrica de Alta Tensión", E-COR-SIB-03.03 "Energía Eléctrica de Baja Tensión" y E-COR-SIB-02.01 "Código de Colores y Señales"

Art. 288.- Toda instalación se considera energizada, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados al efecto.

Art. 289.- Se desenergizarán los circuitos antes de intervenir. Para realizar trabajos con alto voltaje se llenará previamente un permiso. Se desarrollarán PETS para toda actividad de intervención con alta tensión.

Art. 290.- Se colocará el sistema de bloqueo lock out/tag out en el tablero eléctrico de control, al empezar trabajos en equipos energizados. En caso de haber más de 1 trabajador comprometido, se utilizara una tenaza candado y cada trabajador debe colocar su candado de bloqueo y sólo podrá ser retirada la tenaza por el supervisor cuando se ha concluido el trabajo y que el personal está fuera de la zona de exposición directa. Para efectos de bloqueo eléctrico y mayor detalle se seguirá lo establecido en el estándar E-COR-SIB-03.01 "Aislamiento de Energía".

Art. 291.- Nunca conecte el switch de arranque de una máquina o alimente corriente eléctrica a un circuito sin antes cerciorarse que no hay ninguna persona en área a energizar y además que se hayan hecho los avisos de alarma correspondientes.

Art. 292.- Nunca toque equipo o instalaciones eléctricas con las manos húmedas o sobre piso mojado. Use siempre herramientas con mangos de material aislante. Cuando de un conductor o equipo eléctrico sale humo o chispa, desconecte inmediatamente el fluido eléctrico, comunicando al supervisor inmediato.

Art. 293.- El personal técnico electricista deberá usar todo el equipo de protección personal normal, además del especial para poder manipular líneas energizadas según lo indicado en los procedimientos de trabajo seguro.

Art. 294.- El personal que trabaja con energía eléctrica de alta tensión deberá contar con todos los implementos de seguridad adecuados para realizar un trabajo eficiente y seguro.

Art. 295.- Todos los trabajos eléctricos deberán tener el carácter de definitivo, es decir, con un acabado profesional. Está prohibido instalaciones provisionales. Asimismo, está prohibido almacenar materiales dentro de los locales con instalaciones o aparatos eléctricos o junto a ellos.

Art. 296.- Todas las instalaciones deben contar con un sistema de protección a tierra. Los tableros eléctricos de 440 V y/o de 220 V deben contar con interruptores termomagnéticos y con interruptores diferenciales.

TRABAJOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA Y OXICORTE

Art. 297.- Todos los supervisores y trabajadores involucrados en esta actividad debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-08.01 Trabajos en Caliente.

Art. 298.- Para realizar trabajos de soldadura o corte, se usará lentes especiales de corte o máscaras de soldar. Está prohibido sólo usar lentes de seguridad.

Art. 299.- Para prevenir riesgos de incendio en todo trabajo de soldadura, en el taller se debe usar biombos de protección (contra destellos) de material incombustible, para evitar daños a otros trabajadores, máquinas e instalaciones. Asimismo, aplicar los observadores de fuego en caso aplicase.

Art. 300.- La tenaza a tierra del circuito debe ser mecánicamente fuerte y tener la capacidad eléctrica adecuada. Asimismo, cuando el soldador deje el puesto de trabajo la máquina se apagará o se desconectará de la fuente de energía.

Art. 301.- Las botellas tanto de oxígeno como de acetileno usadas en las labores de oxicorte, deberán ser almacenadas en posición vertical y distantes una respecto a la otra, aseguradas con cadenas o cables. De igual manera, las botellas llenas como las vacías, deberán llevar la tapa protectora de la válvula. (Capuchones)

Art. 302.- El transporte de las mencionadas botellas de oxicorte, debe efectuarse con el mismo cuidado que se tiene para almacenaje.

Art. 303.- Todo el equipo compuesto de válvulas, manómetros, mangueras, deberán estar en perfecto estado de conservación y operatividad.

CAPITULO IV

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. ELECTRICIDAD

Art. 304.- Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben de cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y la Resolución Ministerial N° 308-2001EM/VME, sus modificaciones y aquellas que las sustituyan y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 305.- Todos los trabajos en instalaciones eléctricas deben llevarse a cabo con trabajadores especializados y en circuitos previamente desenergizados y contar con planos o diagramas que mostrarán información actualizada que ayude a identificar y operar el sistema eléctrico.

Art. 306.- Las líneas de distribución, maquinarias y demás instalaciones deben estar protegidas para casos de sobrecarga, fallas a tierra, cortocircuito y baja tensión, mediante fusibles o interruptores de circuito del tipo y capacidad correctos, impidiendo su involuntaria re energización después de una interrupción de corriente.

Art. 307.- Los circuitos eléctricos contarán con dispositivos de interrupción automática con neutros conectados a tierra. Además, todo equipo eléctrico estacionario deberá contar con un interruptor instalado a no más de veinte (20) metros o cualquier otro dispositivo de parada que permita desenergizarlo rápidamente. Asimismo, toda instalación temporal deberá contar con la instalación de interruptores en el punto de suministro, para líneas que serán usadas en casos específicos de las operaciones mineras o en casos de emergencia, cuando peligre la vida o esté involucrada la seguridad de la mina; para lo cual se proporcionará personal de supervisión calificada e instalación de barreras adecuadas y avisos preventivos de advertencia.

Art. 308.- Antes de iniciar cualquier trabajo de mantenimiento y reparación de equipos o circuitos eléctricos, se procederá a desenergizarlo y dejarlo bloqueado su reconexión.

Art. 309.- El primer trabajador que coloca su candado de seguridad, antes de iniciar el trabajo de reparación o mantenimiento, deberá comprobar que el circuito y los equipos estén desenergizados. El supervisor es el último en colocar el bloqueo.

Art. 310.- Los interruptores principales de energía deberán estar protegidos y rotulados para mostrar las unidades que controlan. El acceso a estos interruptores y a todo equipo estacionario debe ser amplio, libre y limpio. Los pisos de las áreas donde existan paneles e interruptores de control deberán ser de madera seca u otro material no conductor.

Art. 311.- Las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores y dispositivos de distribución deberán ser conectados a tierra.

Art. 312.- Todas las subestaciones eléctricas deben contar con aparatos operativos contra incendio.

ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN

Art. 313.- Los Trabajadores son responsables de cumplir y aplicar los estándares y PETS correspondientes, asimismo de aplicar el sistema de bloqueo / rotulado.

Art. 314.- Considerar que las instalaciones están bajo tensión hasta que se compruebe la ausencia de ésta con los equipos adecuados.

Art. 315.- Sólo personal calificado y autorizado trabajará con energía de alta y baja tensión.

Art. 316.- Las siguientes reglas básicas deben aplicarse como norma:

- Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión mediante seccionadores e interruptores.
- Enclavar o bloquear los mecanismos de corte
- Reconocer la ausencia de tensión
- Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.
- Colocar señales de seguridad delimitando la zona de trabajo

Art. 317.- Ningún equipo o material debe ser almacenado dentro de:

- Los 3 m de cualquier punto directamente debajo de una línea de alimentación eléctrica o una parte energizada expuesta con una tensión 5 Kv o menos;
- Los 15 m de cualquier punto directamente debajo de una línea de alimentación eléctrica o una parte energizada expuesta con una tensión encima de los 5 Kv.

Art. 318.- Todo trabajo con alta tensión requiere además la elaboración de un Plan de Trabajo, al cual se adjuntará el Permiso de Trabajo de alto riesgo.

TRABAJOS EN PROXIMIDAD A LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN

Art. 319.- Todo trabajo dentro de una distancia menor a 10m de líneas de alta tensión requiere del Permiso y Programa de Trabajo correspondientes.

Art. 320.- El supervisor conocerá las distancias máximas de aproximación a las líneas energizadas.

Art. 321.- Se aislarán los trabajos usando medios físicos para evitar contactos casuales:

- Recubrimiento de las partes activas
- Interposición de obstáculos (tabiques, pantallas, etc.) para impedir contactos.
- Alejamiento de las partes activas.

Art. 322.- Se instalarán líneas a tierra donde exista alguna posibilidad de contacto. Los trabajos se realizarán a la luz del día.

CONEXIONES A TIERRA

Art. 323.- Solo se usarán dispositivos aprobados y certificados.

Art. 324.- Antes de realizar la conexión a tierra se verificará la ausencia de tensión.

Art. 325.- Para realizar la puesta a tierra todos los conductores y alimentadores de equipos se cortocircuitarán y se conectarán a la toma de tierra más próxima.

Art. 326.- Las conexiones a tierra se retirarán una vez finalizados los trabajos. Se tomarán todas las medidas para evitar que los trabajadores involucrados y los no involucrados, tengan contacto con las líneas de conexión a tierra.

ENERGÍA DE BAJA TENSIÓN

Art. 327.- Toda instalación se considerará energizada, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados al efecto.

Art. 328.- Se desenergizarán los circuitos antes de intervenir en ellos.

Art. 329.- No se emplearán escaleras metálicas, flexómetros y otros elementos de material conductor.

Art. 330.- Bloquear en posición de apertura los aparatos de seccionamiento y colocar su tarjeta y candado de bloqueo personal.

Art. 331.- Poner en cortocircuito y a tierra todas las partes que puedan accidentalmente ser energizadas y delimitar la zona de trabajo si fuera necesario.

Art. 332.- Los conductores deberán seleccionarse de acuerdo a la tensión y a las condiciones reinantes en los lugares donde se instalarán.

Art. 333.- Los interruptores termomagnéticos / diferenciales y cortacircuitos deberán estar instalados de modo de prevenir contactos fortuitos de personas o cosas.

Art. 334.- Los motores eléctricos estarán ubicados o contruidos de tal manera que sea imposible el contacto de las personas y objetos con sus partes en tensión.

Art. 335.- Los cables de alimentación serán del tipo doble aislamiento, suficientemente resistentes para evitar deterioros por roce o esfuerzos mecánicos.

CENTRO DE CONTROL DE MOTORES

Art. 336.- Se debe cumplir con el estándar E-COR-SIB-03.04 CCM y Sub estaciones eléctricas.

Art. 337.- Las puertas de los centros de control eléctrico estarán siempre cerradas con llave.

Art. 338.- Los cercos perimetrales y puertas deben estar conectados a tierra; los interruptores indicarán a qué unidades controlan.

Art. 339.- Antes de iniciar un trabajo en instalaciones eléctricas se aplicará el sistema de bloqueo/rotulado. Solo personal autorizado trabajará con energía eléctrica.

Art. 340.- Los transformadores de potencia estarán separados por muros cortafuegos resistentes a las explosiones e incendios

Art. 341.- Los tableros de control en la vecindad de los transformadores estarán separados de ellos por muros cortafuegos.

Art. 342.- Se cumplirá con el Código Nacional de Electricidad.

Art. 343.- Se utilizará Equipo de Protección Personal de acuerdo al tipo de tensión de trabajo y será como mínimo: casco aislante con barbiquejo, calzado dieléctrico con punta reforzada o de fibra y planta de jebe aislante, guantes dieléctricos.

SUB-ESTACIONES ELECTRICAS

Art. 344.- Es responsabilidad del área de Mtto.Eléctrico que las sub-estaciones eléctricas se conserven en orden, secas y buen estado. Asimismo, del ingreso de personal autorizado y para el caso de personal ajeno sólo el Jefe de Mantenimiento eléctrico puede autorizar.

Art. 345.- Las sub-estaciones eléctricas deben contar con lo siguiente:

- a. Estar ubicadas fuera del eje de las galerías principales en labores debidamente preparadas.
- b. No serán usadas donde haya riesgo de inundación.

- c. Equipo operativo: avisos de señales de advertencia, mallas, y puerta de acceso cerradas con candados.
- d. Estarán libres de materiales combustibles o inflamables dentro de un radio de 15 m.
- e. La iluminación no debe ser menor a 300 lux.
- f. Contarán con un programa anual de mantenimiento e inspección de sistemas de puesta a tierra de toda la unidad.
- g. Contarán con señalización de acuerdo a lo indicado en el estándar “Código de Colores y Señales”

SISTEMA DE CANDADOS Y TARJETAS DE SEGURIDAD

Art. 346.- La supervisión y trabajadores involucrados deben cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-03.01 Aislamiento de Energía.

Art. 347.- Es responsabilidad del trabajador aplicar sistemas o equipos de aislamiento cuando haya la necesidad, asimismo mantener en buen estado su candado y tarjeta.

Art. 348.- Es responsabilidad del Jefe de Área asegurar que los mecanismos de corte de energía permitan la instalación del sistema de bloqueo y rotulado del personal.

Art. 349.- Todo equipo, maquinaria, sistema, válvula, interruptor y otros mecanismos de control de fuentes de energía deben permitir la instalación de sistema de bloqueo/rotulado

Art. 350.- El sistema de bloqueo debe ser efectivo en aislar la fuente principal de energía, no los circuitos o sistemas de control periféricos. Para el caso de bloqueo de equipos fijos mecánicos debe bloquearse en el Centro de Control de Motores (CCM).

Art. 351.- Antes de empezar un trabajo y luego de haber bloqueado el sistema, se deberá chequear si el área se encuentra sin energía, pulsando el botón de arranque y aún más probando con voltímetro, ohmímetro u otro método.

Art. 352.- Una vez terminado el trabajo, el supervisor revisará el trabajo efectuado y sólo después de dar su conformidad, cada trabajador quitará su candado y finalmente lo hará el supervisor.

Art. 353.- Si al término del turno, el trabajo está incompleto, todos sacarán su candado, dejando sólo el del supervisor para que el turno entrante continúe con el trabajo, previo relevo con el supervisor entrante y chequeo de acuerdo a lo establecido. Después de ello el supervisor saliente retira su candado y el entrante coloca su candado.

B. AIRE COMPRIMIDO Y CILINDRO DE GAS COMPRIMIDO

COMPRESORAS DE AIRE PORTÁTILES

Art. 354.- Los tanques de aire comprimido y los balones de gas deben estar provistos de manómetros indicadores de presión; deben tener una o más válvulas de seguridad y serán inspeccionados periódicamente.

Art. 355.- Para prevenir riesgos de explosión y daños a la propiedad en compresoras:

- a. Todos los manómetros y mangueras deberán estar en buen estado de conservación.
- b. La presión de trabajo nunca excederá la de diseño. (Marcar en el manómetro con una línea roja).
- c. Todo compresor detendrá la compresión antes que la descarga exceda la presión máxima de sector más débil del sistema.
- d. Contar con un programa de mantenimiento mecánico – eléctrico predictivo y preventivo.
- e. Para el caso de pulmones deben ser inspeccionados semestralmente por personal calificado.
- f. Los pulmones deben tener: placa de identificación, manómetro con línea roja, válvula de seguridad, válvula de purgado y fecha de la última prueba hidrostática.
- g. Contar con PETS para la operación segura.

Art. 356.- Las uniones entre mangueras y al equipo, deberán usar acoples adecuados, reforzados con abrazaderas. Está prohibido el uso de alambre para estas uniones.

Art. 357.- Contar con señalización de acuerdo Código de Colores y Señales. Asimismo, tener rotulado los niveles de ruido.

CILINDRO DE GAS COMPRIMIDO

Art. 358.- La supervisión y trabajadores debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-08.02 Gases Comprimidos.

Art. 359.- Solo se recibirán cilindros de gas comprimido que cumplan con lo siguiente:

- Limpios, libres de grasa aceite u otras sustancias.
- No tener ningún tipo de abolladuras.
- No presentar corrosión.
- Contar con su casquete en buen estado.
- Las válvulas deben estar selladas, precintadas y en buen estado.
- Etiquetados y codificados con el código de colores vigente
- Tener vigente su prueba hidrostática.

Art. 360.- En caso ocurra una fuga, cierre la válvula y mueva el cilindro cuidadosamente a un lugar ventilado y lejos de fuentes de ignición, coloque una etiqueta de “Malogrado” y avise al proveedor, abra suavemente la válvula para liberar todo el contenido, coloque un letrero de “NO FUMAR” y avise al proveedor.

Art. 361.- Los cilindros de gas comprimido deben estar asegurados siempre en posición vertical con cadenas o cable a una carretilla o a una estructura preferentemente. Los cilindros de acetileno y gases combustibles se mantendrán siempre verticalmente y con la válvula hacia arriba.

Art. 362.- No use cilindros de acetileno a una presión menor que 20 PSI.

Art. 363.- Si se calentara un cilindro de acetileno se le mojara con agua hasta enfriarlo y se evacuara al personal expuesto.

Art. 364.- Para el traslado de los cilindros de gas comprimido se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Evite que los cilindros sufran golpes o caídas.
- Antes de trasladarlos, cierre las válvulas e instale el capuchón.
- No use los capuchones ni la válvula para levantar los cilindros
- No manipule los cilindros con manos, guantes o ropa grasienta
- Trasládelos preferentemente usando la carretilla para distancias mayores a 5 m.
- Para distancias menores a 5m rótelos por su base inclinándolos ligeramente (máximo 15° de la vertical).
- Nunca arrastre los cilindros
- Use canastillas para izarlos. Nunca estrobos, cables ni electroimanes.

Art. 365.- Cuando se tenga que almacenar cilindros de gas comprimido, estos se deberán almacenar en forma vertical y bien asegurados.

C. MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

MAQUINARIA Y EQUIPOS

Art. 366.- Para los fines del presente reglamento se considera equipo a las máquinas utilizadas en nuestras operaciones mineras, como: motoniveladora, cargador frontal, tractor, retroexcavadora, camiones de bajo perfil, scooptram, jumbo, rodillos, grúa, etc.

Art. 367.- Sólo personal autorizado podrá operar el equipo.

Art. 368.- Queda prohibido transportar personal sobre los equipos pesados y todo equipo motorizado debe estar equipado con un extintor contra incendios.

Art. 369.- Está prohibido bajar una pendiente con el motor apagado o con la máquina desenganchada. Todo equipo debe estacionarse con el lampón en el piso, enganchado y bloqueado, con las ruedas viradas hacia la pared o talud. Todo equipo pesado en interior mina deberá contar con el guardacabeza de protección para el operador.

Art. 370.- Todo equipo estará sujeto a un programa de mantenimiento correctivo y preventivo.

Art. 371.- Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas.
- b. Proteger las maquinarias, equipos y herramientas adecuadamente.

Art. 372.- La instalación, operación y mantenimiento de fajas, polines, motores y reductores, poleas motoras, poleas de cola, sistema de frenado, entre otros, igualmente deberán hacerse de acuerdo con los estándares del fabricante. Todas las fajas transportadoras tendrán un cable interruptor a cada lado para casos de emergencia, instalado a lo largo de toda su longitud, operativa, libre de obstáculos y al alcance del operador.

HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

Art. 373.- Es responsabilidad de los trabajadores revisar sus herramientas diariamente antes de usarlas, no usar herramientas en mal estado o defectuosas, cambiar las herramientas visiblemente defectuosas o en mal estado, así como dar a cada herramienta el uso para el que fue diseñada.

Art. 374.- Las herramientas deben estar limpias y con sus partes en perfecto estado de uso.

Art. 375.- No deje herramientas en marcos de ventanas, peldaños de escaleras, andamios o donde puedan caer a niveles inferiores.

Art. 376.- Usar el color del trimestre para las inspecciones a fondo.

Art. 377.- No trabaje con herramientas sin guardas o con guardas defectuosas.

Art. 378.- Se usará el EPP requerido para manipular cada herramienta.

VEHICULOS Y EQUIPOS MÓVILES

Art. 379.- La supervisión y operadores/conductores deben de cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-04.01 Vehículo y equipo móvil.

Art. 380.- Es responsabilidad de los trabajadores conducir u operar vehículos o equipos sólo si cuentan con la licencia interna de la Unidad vigente.

Art. 381.- Queda prohibido el ingreso de vehículos a gasolina a interior mina y equipos petroleros que excedan los LMP por emisión de CO y NO₂

Art. 382.- Todo operador de equipo pesado de acuerdo al D.S. 024-2016, deberán poseer la licencia de conducir emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, como requisito de la licencia interna de la unidad.

Art. 383.- Establecer siempre contacto visual (directo o por el espejo) con el operador del vehículo/equipo que piensa adelantar o cruzar.

Art. 384.- No se ubique en las zonas ciegas de los equipos. Hágalo siempre donde lo vea el operador y establezca contacto visual con él.

Art. 385.- Todo equipo se detendrá ante la presencia de personal circulando.

Art. 386.- En área de trabajo, antes de retroceder toque 2 veces la bocina y antes de avanzar tóquela 1 vez. En ambos casos espere 5 segundos antes de iniciar el movimiento

Art. 387.- Todo equipo debe estacionarse con el cucharón, cuchilla o dientes en el piso y con el freno de parqueo enganchado. Sólo está permitido el operador dentro de la cabina de un equipo.

Art. 388.- Los vehículos podrán llevar tantos pasajeros como lo indique la Tarjeta de Propiedad.

Art. 389.- Cumpla con lo indicado en el Reglamento Nacional de Tránsito en cuanto a otros detalles de circulación.

SEGURIDAD EN VIAS

Art. 390.- La supervisión y operadores/conductores deben de cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-04.02 Seguridad en vías.

Art. 391.- El personal de piso tiene la preferencia en todo momento sobre vehículos y equipos, los que se detendrán hasta que el personal haya ingresado a un refugio.

TRANSPORTE DE PERSONAL EN SUPERFICIE

Art. 392.- La supervisión y operadores/conductores deben de cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-04.03 Transporte seguro de personal.

Art. 393.- El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., elaborará un Reglamento Interno de Tránsito.

Art. 394.- Para conducir vehículos de la Compañía se necesita tener licencia interna de manejo, será proporcionada previa evaluación del Área de Administración.

Art. 395.- En las diferentes garitas de control, el conductor tiene la obligación de parar en la zona de “PARE” y permitir la verificación de la inspección del vehículo pre-uso por parte del vigilante de servicio.

Art. 396.- Las vías de tránsito estarán señalizadas según las normas del Reglamento General de Tránsito y estas serán respetadas de manera obligatoria por los conductores y por los transeúntes sean o no trabajadores.

Art. 397.- Es obligatorio el uso de los cinturones de Seguridad tanto el conductor como sus ocupantes, en el caso de los ómnibus no está permitido transportar personas en el asiento del copiloto y pasadizo.

Art. 398.- Para retroceder un vehículo, el conductor debe estar seguro que el lugar se encuentre libre de personas, materiales y otros vehículos, dé un toque de bocina antes de partir y dos toques antes de retroceder.

Art. 399.- Todo conductor debe utilizar los estacionamientos instalados en las bermas de las diferentes zonas de la operación. Así mismo deberá estacionar el vehículo listo para partir, de no existir área destinada para estacionamiento, hágalo en un lugar seguro.

Art. 400.- El conductor de vehículos livianos solo permitirá transportar pasajeros en el interior de la cabina, el número de pasajeros será de acuerdo al número de asientos que dispone.

Art. 401.- Todo accidente o siniestro en las carreteras, será considerado como accidente de tránsito y se someterá a las Normas de Tránsitos vigentes, o según evaluación de acuerdo al D.S. 024-2016-EM.

Art. 402.- Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Art. 403.- El conductor está obligado a conservar la distancia mínima entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede (20 metros) que le permita si se produce la detención de este, realizar una maniobra segura (5 Km por cada 10 Km/hora). Está obligado a respetar los límites de velocidad señalados en la vía, así como los considerados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Art. 404.- El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío.

VIGIAS

Art. 405.- La supervisión y personal involucrado debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-04.04 Vigías.

Art. 406.- Los vigías serán empleados en los siguientes casos:

- a. La circulación en una vía de doble sentido está limitada a un solo carril.
- b. Flujo vehicular restringido por mantenimiento de vías.
- c. Debe detenerse el flujo vehicular para permitir el paso de un convoy
- d. Presencia de zonas ciegas como consecuencia de ciertas actividades.
- e. Debe asegurarse el tránsito en un cierto tramo.

Art. 407.- El equipo necesario para su función será:

- a. Un cono reflectivo de 80 cm de altura como mínimo
- b. Una paleta octagonal
- c. Linterna con luz roja (pantalla de diámetro 10 cm) para horas nocturnas o presencia de neblina
- d. Un medio de comunicación en caso no haya visibilidad entre los vigías.

Art. 408.- La velocidad máxima de circulación en el área de los vigías es de:

- a. 30 Km/h en superficie
- b. 10 Km/h en interior mina

EQUIPOS DE IZAJE Y GRUAS

Art. 409.- La supervisión y personal involucrado debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-05.05 Equipos de izaje y grúas.

Art. 410.- La construcción, operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios de izaje deben efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes.

Art. 411.- Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicada la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser publicada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador.

Art. 412.- El supervisor responsable del área de trabajo autoriza el uso del equipo de izaje sólo al trabajador autorizado.

Art. 413.- Cualquier trabajo con movimientos de carga en altura debe señalizarse en los niveles inferiores con avisos o barreras advirtiendo la probabilidad de caída de objetos. Toda grúa móvil debe estar dotada de un dispositivo de sonido que alarme respecto de su desplazamiento o giro.

Art. 414.- Durante las operaciones de izaje sólo debe usarse señales manuales estándares. Durante el proceso de ascenso, el trabajador responsable de las señales debe identificarlas y coordinar su uso. La única excepción a la regla es una señal de detección de emergencia que puede ser ejecutada por otro trabajador.

Art. 415.- La carga debe estar amarrada por un cordel, cuerda o cable guía que evite su balanceo, en toda circunstancia. El equipo de izaje debe ser usado para el propósito diseñado. No debe exceder la capacidad de carga.

Art. 416.- Son responsabilidades del Operador efectuar diariamente la inspección pre uso del equipo, reportar al supervisor cualquier defecto o desperfecto que afecte la seguridad.

Art. 417.- Son responsabilidades del Supervisor verificar el estado de seguridad de la carga, verifica el estado de seguridad durante el izaje, asegurarse de retirar objetos sueltos sobre la carga, antes de iniciar el izaje, cercar y señalizar el área de maniobra.

Art. 418.- Antes de cada guardia se realizará una inspección de grúas de acuerdo al formato establecido.

Art. 419.- La grúa debe contar en cabina con su tabla de carga y manual de operación.

Art. 420.- En condiciones climáticas adversas no se operará ninguna grúa: lluvias, granizadas, nevadas, tormentas eléctricas, vientos de más de 45 Km/h

Art. 421.- El sistema de seguridad "Anti two-block" sirve para que el gancho no choque con la polea del tope de la pluma.

Art. 422.- Los limitadores y dispositivos de seguridad nunca se desconectarán. No se operará una grúa con limitadores y dispositivos de seguridad en mal estado.

ESCALERAS

Art. 423.- La supervisión y personal involucrado debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-05.03 Escaleras.

Art. 424.- En la selección de escaleras se debe considerar lo siguiente:

- La selección del tipo y uso de escaleras portátiles deberá estar aprobada por el supervisor responsable del área de trabajo. Estas escaleras deberán estar construidas con peldaños y puntos de apoyo antideslizantes.
- Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Los defectos deben corregirse a tiempo y el supervisor del área debe asegurarse de que no se use ninguna escalera portátil defectuosa ni de confección artesanal. Las escaleras de madera no deben pintarse. Para evitar que se oculten desperfectos en los peldaños de madera, se debe usar barniz transparente o aceite como capa protectora, de tal modo que permita la detección de fisuras.
- Cuando están en uso las escaleras, deben estar atadas, sujetas o aseguradas para prevenir que resbalen. Las escaleras deben colocarse de manera tal que su punto de apoyo basal debe alejarse del muro a una distancia máxima de un cuarto (1/4) de su longitud.
- Las escaleras de metal no deben usarse cerca de conductores eléctricos o en otras áreas peligrosas donde la producción de chispas pueda ocasionar fuego o explosión. En el lugar donde se almacena las escaleras metálicas, debe colocarse un aviso que diga "NO USAR CERCA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS".
- El supervisor responsable del área de trabajo, igualmente, deberá identificar las escaleras fijas para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Asimismo, deberá asegurarse de que las escaleras y pasillos se mantengan limpios y en buen estado. Las inspecciones deben hacerse por lo menos semestralmente. Los defectos deben corregirse inmediatamente.
- La altura de las barandas debe ser, por lo menos, de 1.20 metros con pasamanos. Las escaleras metálicas deberán estar pintadas de acuerdo al código de colores.

Art. 425.- Al subir o bajar por una escalera el trabajador debe:

- Bajar los peldaños de uno en uno.
- Estar frente a la escalera.
- No tener nada en las manos para poder sujetarse bien de los pasamanos o largueros laterales con ambas manos.
- Utilizar la regla de los "Tres puntos mínimos de apoyo", es decir mantener siempre dos manos y un pie o una mano y dos pies en contacto con la escalera.
- Solo está permitido un trabajador por escalera.

Art. 426.- Todo trabajo con escaleras portátiles por encima del 1.80 m, se considera un trabajo en altura, debiendo cumplirse los estándares respectivos.

Art. 427.- En caso se utilice una escalera lineal (simple o extensible) como plataforma de trabajo, deben amarrarse por su extremo superior a una estructura sólida o estar sostenidas por otra persona.

Art. 428.- Las escaleras extensibles deben tener un mínimo de tres escalones de traslape.

Art. 429.- Nunca use una escalera de tijera como escalera lineal.

Art. 430.- Ninguno de los tres últimos peldaños superiores se usarán para pararse en ella.

Art. 431.- Nunca debe posicionarse sobre ambos lados de la escalera al mismo tiempo.

ANDAMIOS Y PLATAFORMAS ELEVADAS

Art. 432.- La supervisión y personal involucrado debe cumplir con lo indicado en el estándar E-COR-SIB-05.02 Andamios y plataformas elevadas.

Art. 433.- En la selección de andamios y plataformas elevadas se debe considerar lo siguiente:

- Los andamios y plataformas de trabajo deben ser contruidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas y conservadas en buenas condiciones. Los tablonos del piso deben armarse apropiadamente y éstos no deben sobrecargarse. Se colocará rodapiés cuando sea necesario. Debe estar diseñado para soportar por lo menos cuatro (04) veces el peso de los trabajadores y materiales que estarán sobre éstos (Carga Máxima Proyectada)

- b. Los componentes individuales del andamio serán inspeccionados antes de levantar el andamio. El andamio levantado debe inspeccionarse todos los días antes de ser usado por si los componentes están sueltos, faltan o están dañados. Su instalación debe hacerse sobre piso sólido, parejo y absolutamente estable.
- c. El andamio que exceda los tres (03) metros de alto, debe ser levantado por personal debidamente capacitado, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y afianzado a una estructura colindante permanente. Si las plataformas de trabajo consisten en tablones de madera, éstos deben sobrepasar al menos 0.2 metros la distancia entre los soportes. Los extremos de los tablones deben estar atados para impedir que se corran.

Art. 434.- Sólo personal autorizado podrá trabajar en el armado, modificación, utilización y desarmado de andamios.

Art. 435.- En condiciones atmosféricas adversas, tormentas eléctricas, vientos mayores a 25 Km/h, nevadas, granizadas, lluvias, se suspenderán los trabajos en andamios.

Art. 436.- Los andamios de más de tres cuerpos se fijarán usando vientos:

Art. 437.- Cuando se necesite acceso a plataformas de trabajo a alturas mayores a 1.8 m, los andamios contarán con rampas, escalinatas o escaleras, en ese orden de seguridad.

Art. 438.- Los andamios móviles contarán con frenos capaces de evitar su desplazamiento.

EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Art. 439.- Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome, y deberán cumplir las exigencias que determinen los reglamentos de construcciones o las normas técnicas respectivas, instalando líneas de agua y drenaje de aguas tratadas, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Art. 440.- Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general:

- a. En ningún local de trabajo se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos; debiendo existir los espacios necesarios para el retiro del material a utilizarse de inmediato en el proceso u operación.
- b. El montaje de cualquier equipo dentro de las edificaciones y/o instalaciones deberá ser efectuado en forma tal que el espacio entre equipos permita su funcionamiento, reparación y mantenimiento ordinarios, sin riesgo para los trabajadores.
- c. Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que conlleven el riesgo de tropiezos.
- d. Los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares, serán provistos de superficies o dispositivos anti deslizantes.
- e. Las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos o por cubiertas engoznadas de resistencia adecuada, de manera tal que se facilite el tránsito de las personas. Las barandas estarán construidas en forma permanente y sólida, de madera, tubos y otros materiales de suficiente resistencia y tendrán por lo menos un metro veinte centímetros (1.20 metros) desde su parte superior al nivel del piso.
- f. Todas las graderías que tengan más de tres (3) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán, por lo menos, un pasamano al lado derecho, al descenso.
- g. En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo se mantendrá condiciones de ventilación natural o artificial adecuada.
- h. Los ambientes cerrados tendrán montados sistemas para el control de contaminantes, de manera que la concentración de estos últimos no exceda los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos.
- i. En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo cerrado se mantendrá condiciones de temperatura y humedad adecuadas al tipo de trabajo que realicen.
- j. Cuando las edificaciones y/o instalaciones estén cercadas, se colocará puertas de entrada y salida separadas correspondientes para el tráfico de trenes, de vehículos y de peatones, debiendo ser colocadas las referidas al tránsito de peatones a una distancia segura de las destinadas al tráfico mecanizado, en lo posible con barandas de seguridad y con un ancho suficiente para permitir el paso libre de los trabajadores en las horas de mayor afluencia.
- k. Ningún trabajador laborará dentro de un tanque cisterna si previamente no se ha verificado que esté libre de sustancias tóxicas, asfixiantes y/o explosivas.

Art. 441.- Los talleres deberán estar diseñados y contruidos con zonas de ingreso y salida exclusivos tanto para los trabajadores como para los equipos, suficientemente amplios y debidamente señalizados.

Art. 442.- Los pisos deben ser de material antideslizante. Cualquier avería se debe reparar de inmediato.

Art. 443.- Cualquier escalera cuyo ancho sea menor a los 1.10 metros debe tener pasamano en uno de sus lados. Si el ancho es mayor, llevara pasamanos en ambos lados. Las áreas de circulación llevaran avisos indicativos de extintores, ubicación relativa y salidas de emergencia.

Art. 444.- Las sillas deben ser cómodas, anatómicas, con apoyabrazos fijos, regulables en altura, estable (5 patas), giratorias y deslizables en función del piso. Las mesas y escritorios deben ser de tamaño cómodo para soportar todos los elementos necesarios. Las cubiertas de los escritorios deben ser preferentemente de material plástico resistente. Cuando sean de vidrio este será triple y biselado.

Art. 445.- Inspeccione los cables de su oficina en busca de alambres pelados, tomacorrientes sobrecargados (más de un enchufe en una toma) o cables que interfieran con la circulación de personal.

Art. 446.- En caso de sismo, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Evacue por las rutas de emergencia sin correr.
- Diríjase a las zonas de seguridad.
- Apártese de los ventanales. Los vidrios podrían caerle.
- Evite usar las escaleras, salvo que se encuentre en un tercer piso.
- No use los ascensores.

Art. 447.- Consideraciones comunes para emergencias:

- No bloquee las salidas de emergencia, ni por dentro ni por fuera.
- Las vías de escape y de seguridad estarán convenientemente señalizadas y despejadas.
- Conozca las zonas de escape y de seguridad.
- Pasada la emergencia solo el Coordinador de Emergencias autorizara el retorno del personal a sus lugares de trabajo.
- Se efectuarán al menos 2 simulacros anuales sobre emergencias.

CAPITULO V

PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Art. 448.- La UM. Tambomayo, cuenta con un Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias y en el momento que hubiese un evento grave el trabajador que detectó la emergencia, deberá informar a la Central de Emergencia al anexo 505, o por la frecuencia radial 5, proporcionando la siguiente información:

- Nombres, área y/o empresa de la persona que reporta la emergencia.
- Ubicación y hora de la emergencia.
- Descripción breve de la emergencia y la gravedad.
- La mejor ruta para llegar al accidente.
- Número de personas accidentadas y su condición
- En caso de derrame, cantidad de sustancia derramada y equipos involucrados
- Recursos requeridos para el apoyo

Art. 449.- De no contar con los medios de comunicación adecuados el trabajador informará a su supervisor quien a su vez informará a la Central de Emergencias de acuerdo a los criterios anteriores.

A. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Art. 450.- En el manipuleo de materiales inflamables se cumplirá con lo siguiente:

- Llevar un control riguroso de toda la existencia de combustibles y materiales inflamables por área.
- Almacenar los combustibles y materiales inflamables, cuando estén contenidos en sus propios envases, colocándolos en depósitos especialmente dedicados a dicho objeto y tratando, en lo posible, de almacenar los distintos inflamables en forma independiente.
- Los depósitos a que se refiere el literal del presente artículo deberán ser íntegramente cerrados y contruidos o protegidos con materiales incombustibles.

- d. Tener disponible en todas las instalaciones, equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio, tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros.
- e. Incluir la relación de los equipos de extinción en todo programa de prevención de incendios.

Art. 451.- Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática.

Art. 452.- Para controlar y prevenir incendios, se considerará los siguientes puntos:

- a. Equipar con extintores portátiles adecuados en todos los lugares de trabajo y todos los equipos móviles y estacionarios, dichos extintores serán de fácil acceso y deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y deberán ser inspeccionados una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática
- b. Los combustibles y materiales inflamables, cuando estén contenidos en sus propios envases, deberán almacenarse en la superficie en depósitos especialmente dedicados a este objeto y tratando, en lo posible, de almacenar los distintos inflamables en forma independiente.
- c. Es prohibido almacenar aceites lubricantes o madera dentro de los depósitos de explosivos o de las subestaciones eléctricas, instalaciones de bombas y demás salas de máquinas.
- d. En todas las instalaciones se tendrá los equipos y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio; tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros.
- e. En los almacenes de materiales inflamables, los pisos serán impermeables e incombustibles
- f. Los supervisores en cada área de trabajo deberán hacer un programa de inducción a todos los trabajadores nuevos, incluyendo salidas de emergencias y peligros de incendio en su área de trabajo.
- g. Se creará una brigada contra incendios con el personal que labora en la empresa, la cual estará debidamente entrenada y equipada.
- h. Cuando se produzca un incendio y se oiga la voz de alarma, el personal que conforma el equipo de lucha contra incendios, tomará rápidamente sus ubicaciones para conjurar el peligro.
- i. Al producirse un incendio se activará el protocolo de emergencia. Mientras tanto se cerrarán puertas y ventanas del lugar donde se inició el fuego.
- j. Si se incendia la ropa que lleva puesta una persona, se seguirán las siguientes indicaciones:
 - No se debe correr, porque esto aviva las llamas.
 - Se debe arrojar al suelo y rodar lentamente.
 - No pretenda despojarse de su ropa.
 - Si existiese una manta a la mano, se cubrirá con ella dejando libre la cabeza.
 - Se solicitará atención médica lo antes posible.

Art. 453.- La brigada de rescate conglomerará a un conjunto de actividades técnicas y humanas tendientes a salvar vidas que están expuestas a inminentes peligros de muerte en ambientes de trabajo minero y así mismo combatir y controlar los desastres, incendios y emergencias con materiales peligrosos. Se realizarán entrenamientos de forma mensual y definido en el programa de capacitación y entrenamiento con todos los integrantes de las cuadrillas.

Art. 454.- La brigada de rescate deberá operar al llamado de emergencia. Los integrantes deberán estar eficientemente entrenados en el uso de los equipos de Salvataje y/o Rescate, ser capaces de extinguir un incendio, controlar desastres, conjurar derrumbes, orientar y evaluar al personal con serenidad y seguridad.

Art. 455.- Los integrantes de la Brigada de Rescate deberán estar listos para entrar en acción en cuanto reciban la orden correspondiente para salvar vidas, proteger la salud y la propiedad.

Art. 456.- En caso de siniestros en mina subterránea, todos los colaboradores sometidos en esta situación deberán concentrarse en los REFUGIOS MINEROS ubicados estratégicamente en el interior de mina.

B. CONTROL DE MATERIALES QUIMICOS PELIGROSOS

Art. 457.- Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., se asegurará que se coloque etiquetas adecuadas a todas las sustancias y materiales químicos almacenados, así como a aquellos que se encuentren en contenedores y dispensadores, en caso el material en el contenedor - dispensador no vaya a ser usado de inmediato.

Art. 458.- Es obligación de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., mantener un archivo central de las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM), las que serán puestas a disposición de los trabajadores para que éstos se familiaricen con la información que contienen para cada sustancia y material que manipulan.

Art. 459.- En todo lugar donde existan sustancias y/o materiales químicos tóxicos, tales como laboratorios, dosificadores de reactivos, depósitos, entre otros, se deberá contar con botiquines que contengan los

antídotos necesarios para neutralizar los efectos de dichos tóxicos; además de contar con las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de cada sustancia, colocadas en lugares visibles.

Art. 460.- Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente.

Art. 461.- Es responsabilidad de todos los trabajadores leer las etiquetas y las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de los productos químicos antes de manipularlos.

Art. 462.- Los Supervisores y Jefes de Sección deberán contar con las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de todos los materiales peligrosos usados en su área, capacitar formalmente en MATPEL y en los PETS respectivos al trabajador expuesto.

Art. 463.- El Área de Almacén deberá asegurarse que los materiales peligrosos cuenten con etiqueta en castellano, remitir a Seguridad y Medio Ambiente las requisiciones de MATPEL nuevos para el llenado de la respectiva sección del Formato de Aprobación de Compra de MATPEL.

Art. 464.- Los trabajadores que manipulen sustancias químicas peligrosas deberán cumplir lo siguiente:

- a. Lea detenidamente las etiquetas y HDSM antes de trabajar con cualquier químico.
- b. Conozca los peligros y medidas de control que debe usar con los MATPEL.
- c. Usar el EPP indicado en la HDSM.
- d. Evite todo contacto con productos químicos. Lávese inmediatamente y por 20 minutos si tuvo algún contacto.
- e. Si trabajó con MATPEL lávese manos y cara cuidadosa y abundantemente antes de tomar sus alimentos o bebidas.
- f. Cerrar los frascos de químicos después de cada uso.
- g. Limpie de inmediato todo derrame por pequeño que parezca.
- h. Las tuberías de conducción de MATPEL se pintarán con el respectivo color del código.
- i. Ningún material entrará en la Unidad si no cuenta con la HDSM.

Art. 465.- Acerca de la Etiqueta, Envase, Almacenamiento, Entrenamiento, Respuesta a Emergencias, Transporte de Materiales Peligrosos aplíquese lo establecido en el estándar corporativo de Control de Materiales Químicos Peligrosos.

C. PRIMEROS AUXILIOS

GENERALIDADES

Art. 466.- Los primeros auxilios son el conjunto de evaluaciones y técnicas que se aplican de forma inmediata a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad súbita, hasta que sea atendido en un centro asistencial:

- a. En primera instancia el personal socorrista deberá usar los equipos de protección personal en todo momento.
- b. Conservar la vida.
- c. Evitar complicaciones físicas y psicológicas.
- d. Ayudar a la recuperación.
- e. Asegurar el traslado de los accidentados a un centro asistencial.

REGLAS GENERALES

Art. 467.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a. Conservar la calma.
- b. Asegurar la escena.
- c. Dar aviso de la emergencia al personal responsable.
- d. Evitar aglomeraciones que entorpezcan la labor del socorrista.
- e. Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- f. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- g. Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- h. Avise al médico inmediatamente.
- i. Proporcione seguridad emocional y física.

- j. Cubrir al lesionado para mantener la temperatura corporal.
- k. No administre medicamentos, esa es función del equipo médico.
- l. Traslado adecuado, en vehículo acondicionado.

TRATAMIENTOS

SHOCK

Art. 468.- Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- a. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños usando el equipo de protección adecuada (guantes y cubre boca) que la lengua esté hacia adelante.
- c. Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d. Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

Shock Hipovolémico: El shock es un trastorno complejo del flujo sanguíneo que se caracteriza por una reducción de la perfusión mística y del aporte de oxígeno por debajo de los niveles mínimos necesarios para satisfacer la demanda de los tejidos, a pesar de la intervención de los mecanismos compensadores. Es un fracaso en el sistema circulatorio.

a. Signos y Síntomas: Es de vital importancia establecer el diagnóstico de shock en su fase inicial para evitar el desarrollo de daño tisular. Los signos y síntomas precoces son:

- Pulso débil y rápido
- Palidez y frialdad de piel y mucosas como consecuencia de la vasoconstricción del lecho vascular.
- Se realiza el test de relleno capilar en pulpejo de los dedos midiendo el tiempo en segundos que tarda el lecho capilar en rellenarse tras ser comprimido, considerándose normal cuando éste se produce en menos de tres segundos.

b. Tratamiento:

- Asegurar la permeabilidad de la vía aérea usando EPPs.
- Garantizar que el enfermo ventile correctamente y que reciba oxígeno a concentraciones superiores al 35%, por mascarilla.
- Si no existe pulso, deberán iniciarse las maniobras de soporte vital básico y avanzado lo antes posible. (no realizar respiración boca a boca).
- Una vez asegurada la vía aérea y la ventilación eficaz, el objetivo es restaurar la circulación, controlando las hemorragias y reponiendo los déficits de volumen plasmático.
- Control de la hemorragia:

Externa:

- a. Presión directa sobre el punto de sangrado.
- b. El uso del TNAS (Traje Neumático Antishock) es discutido; se aplica en presencia de fracturas de extremidades inferiores y pelvis, siendo útil como medio de inmovilización. Son contraindicaciones para su empleo el edema pulmonar, sospecha de rotura diafragmática y la insuficiencia ventricular izquierda.
- c. Medidas de última elección son la aplicación de un torniquete reservándose estas últimas para caso de extremidades con amputaciones traumáticas, que de otro modo sangrarían incontroladamente.
- d. Intervención quirúrgica.

Internas:

- a. Intervención quirúrgica.
- b. Lavado salino en hemorragias del tracto gastrointestinal superior.

HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Art. 469.- Seguir el siguiente tratamiento:

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- c. Traslade al herido a la unidad médica.

FRACTURAS

Art. 470.- Una fractura es la rotura del hueso, la discontinuidad en los huesos a consecuencia de golpes, fuerzas o tracciones, cuya intensidad supere la elasticidad del hueso.

Art. 471.- Los signos y síntomas de una fractura son:

- Dolor intenso que aumenta con la palpación.
- Impotencia funcional: la víctima es incapaz de mover la zona afectada.
- Hinchazón y hematomas.
- Deformidad: La parte lesionada pierde su forma normal.
- Existencia de una herida con fragmentos óseos visibles

Art. 472.- Tratamiento de una fractura cerrada:

- Inmovilización del área lesionada para evitar que se complique.
- Colocar la extremidad fracturada, sin forzar, ni traccionar la misma, solo sujetándola suavemente y poniendo la férula o la tablilla en la parte inferior de la extremidad y encima el vendaje sujetando la extremidad a la tablilla.
- Trasladar al centro médico.

Art. 473.- Tratamiento de una fractura abierta:

- Acueste al herido.
- Aplicar compresión directa en la herida con apósito o gasa.
- Tome las medidas para evitar el shock (elevación de piernas si es posible, cubrir con una manta)
- Si el hueso asoma a través de la herida, no intente hacerlo regresar a su lugar.
- Inmovilizar el hueso roto como si se tratara de una fractura cerrada.

Art. 474.- Siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fractura.

QUEMADURAS

Art. 475.- Lesión de la piel, tejidos blandos y sus estructuras adyacentes, producidas por agentes físicos, sustancias químicas, por corriente eléctrica y por radiación.

Art. 476.- La atención general consistirá en valorar el tipo de quemadura y eliminar la causa.

Art. 477.- El Tratamiento en caso de quemaduras térmicas será el siguiente:

- Extinga el fuego o retire a la víctima de la fuente de calor.
- Refresque el área quemada con grandes cantidades de agua fresca (no agua helada), manteniendo el área sumergida durante al menos 15 minutos.
- Cubra la quemadura con vendajes o tela que estén limpios y secos.
- En caso de múltiples ampollas o de gran tamaño, llevar al médico.

Art. 478.- El Tratamiento en caso de quemaduras por congelación será el siguiente:

- Mayormente en partes distales: pies, manos, nariz u orejas. Requiere de atención médica.
- Eleve gradualmente la temperatura de los sitios de lesión, usando para ello agua tibia (36°C a 37 °C), teniendo la precaución de no aplicar calor directo sobre la parte congelada (daño de tejidos por brusca vasodilatación). Deje la zona en remojo hasta que la zona vuelva a calentarse.
- No dar fricciones locales. Cubrir con mantas. Colocar un apósito en la herida y gasas entre los dedos antes de vendar.
- Si la víctima está consciente, dar bebidas calientes azucaradas, pero no alcohólicas.

Art. 479- Tratamiento en caso de quemaduras eléctricas:

- No se acerque a la víctima a menos que el fluido eléctrico ha sido suspendido.
- Despejar las vías aéreas, pulso y mantener la columna vertebral estable.

- c. Pareciera que no habría mayor daño superficial, pero la lesión se produce de forma interna.
- d. Es fatal: puede ocasionar paro cardiorrespiratorio. Requiere de atención médica urgente.
- e. Cubra la quemadura con un vendaje limpio y seco. No enjuague la quemadura con agua.

Art. 480.- El Tratamiento en caso de quemaduras químicas será el siguiente:

- a. Retirar el químico o la ropa impregnada. Cortar, no desvestir, no despegar lo adherido a la piel.
- b. Lavar con abundante agua el área quemada (ojos, piel o mucosas) por un tiempo no menor a 30 minutos.
- c. Durante la ducha, retirar todos los objetos que estén en contacto directo con la piel: ropa, gafas, relojes, anillos etc.
- d. Cubra la quemadura una tela limpia, para evitar infecciones. Trasládela a un centro asistencial.

Art. 481.- El Tratamiento en caso de quemaduras solares será el siguiente:

- a. Lleve a la persona a un lugar fresco y ventilado.
- b. Aplique y cubra con toallas, paños húmedos o compresas frías en todo el cuerpo.
- c. Si presenta calambres, estire ligeramente el músculo afectado.
- d. Si la temperatura corporal no baja y aumenta la deshidratación, llévela rápidamente a un centro asistencial.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 482.- La empresa, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- a. Equipos de bioseguridad: mascarilla, guantes, mandil descartable, bolsa roja
- b. Instrumentos: Tijera punta roma, pinzas, etc.
- c. Vendas: Gasa esterilizada, apósito, espadrapo, curitas, algodón, manta térmica de aluminio, baja lengua etc.
- d. Antisépticos: Agua oxigenada, alcohol, jabón germicida, isodine.
- e. Manual de primeros auxilios.

Art. 483.- Es recomendable hacer una lista del contenido y pegarla en la contratapa del botiquín:

- a. Todos los elementos deben estar debidamente resguardados y rotulados. En caso de líquidos, se recomienda utilizar envases plásticos, pues el vidrio puede romperse fácilmente.
- b. Periódicamente se deberá revisar el BOTIQUIN y sustituir aquellos elementos que se encuentran sucios, contaminados, dañados o caducados.
- c. Después de utilizar el BOTIQUIN es conveniente lavarse debidamente las manos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNAS DE LA UNIDAD

A. INGRESO A LA ZONA INDUSTRIAL

Art. 484.- Está prohibido el ingreso a las zonas Industriales: Mina, Planta de Procesos, Talleres, y otras instalaciones de la Empresa, sin la autorización del responsable del área.

Art. 485.- El visitante o proveedor que requiera ingresar a la zona industrial de la empresa deberá hacerlo con el permiso respectivo del jefe de área con visto bueno del Área de Recursos Humanos y contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, SCTR, examen médico según anexo 16 del D.S. 024-2016-EM, Inducción general en seguridad.

Art. 486.- Está prohibido ingresar a las zonas industriales, sin el Equipo de Protección Personal (EPP), requerido para el área. Mínimo debe portar casco de seguridad, calzado de seguridad con punta de acero, siempre y cuando sea considerado en la zona industrial. Para la zona administrativa, bastará con anunciar su ingreso a vigilancia al área que visitará, no requiere ningún EPP básico.

Art. 487.- Está prohibido ingresar a trabajar bajo la influencia de narcóticos, drogas, licor, o posesión de armas, en el último caso, se exceptúa al personal de vigilancia y de la Policía Nacional del Perú para portar armas. Todos los trabajadores que ingresen a laborar están sujetos a someterse a la prueba del alcoholímetro cuando sea solicitado por su supervisor o el personal de Protección Interna.

Art. 488.- Deberá reportar en forma inmediata a su supervisor, la ocurrencia de cualquier tipo de incidente o accidente. Evitará cambiar, alterar, desplazar, dañar o destruir los avisos de señalización (letreros, afiches) o equipos de protección personal u otros implementos que conforman los elementos del sistema de seguridad. Las infracciones al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional serán sancionadas de acuerdo al Reglamento interno de trabajo y a los dispositivos legales vigentes respecto de la normatividad laboral.

Art. 489.- El incumplimiento de las normas de seguridad, constituyen una falta grave, sujeta a sanción de acuerdo al reglamento interno de trabajo. Todo trabajador que se retire del área industrial deberá ser revisado por el personal de vigilancia, incluyendo bolsos, maletines, viandas u otras prendas similares.

Art. 490.- Todo trabajador que ingrese a laborar deberá portar obligatoriamente su FOTOCHK y licencias / autorizaciones vigentes al momento de abordar el vehículo que lo traslada y al momento de ingresar por la garita de control.

Art. 491.- Las herramientas, materiales u otros objetos que salen deberán contar con su respectiva guía de salida firmada por el responsable de área.

B. ALCOHOL Y DROGAS

Art. 492.- Someterse a la prueba del alcoholímetro cuando sea solicitada por su supervisor o el personal de Protección Interna.

Art. 493.- La supervisión debe realizar una prueba de alcoholimetría a todo trabajador del cual tenga una sospecha razonable sobre todos aquellos que laboran en las diversas áreas.

Art. 494.- Un trabajador pasará por la prueba de alcoholimetría cuando:

- Esté involucrado en algún accidente incapacitante
- Esté involucrado en un accidente/incidente de alto potencial
- Esté involucrado en un accidente con daño a equipos móviles.
- Haya una sospecha razonable de haber consumido alcohol

Art. 495.- Toda prueba con el alcoholímetro es referencial. El trabajador debe ser derivado a una entidad autorizada para el efecto.

Art. 496.- Acerca de las acciones disciplinarias aplíquese lo establecido en el reglamento interno de trabajo.

C. DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFERICAS

Art. 497.- No abandonar los vehículos o refugios mientras no se dé el aviso de cese de alarma por parte de su supervisor.

Art. 498.- Existirán 3 tipos de alarma: Roja, Amarilla y Verde siendo roja la más grave.

Art. 499.- Los detectores se usarán lejos de fuentes electromagnéticas: hornos de microondas, radios UHF, VHF, teléfonos de todo tipo, computadoras.

Art. 500.- Al emitirse las alarmas, se deberá actuar de la siguiente manera:

- Alerta Roja.-** Cesarán todos los trabajos y se dirigirán a las áreas de refugio, en caso de encontrarse a la intemperie.
- Alerta Amarilla.-** Continuar trabajando siempre y cuando se encuentre a no más de 100 metros de un refugio.
- Alerta Verde.-** Continuar trabajando normalmente.

Art. 501.- Al emitirse la alerta AMARILLA:

- El personal de piso deberá separarse a una distancia superior a 100 metros de cualquier estructura metálica que no posea una malla o línea a tierra y prepararse para buscar refugio.
- Los operadores de equipo en superficie permanecerán laborando dentro de sus cabinas con las ventanas y puertas cerradas.

Art. 502.- Al emitirse la alerta Roja (Alerta de Peligro), NINGUNA persona debe permanecer a la intemperie.

Art. 503.- Se podrá trabajar normalmente en edificios con terminal puesto a tierra adecuado, con pararrayos adecuados en cantidad y ubicación, así como con protectores contra sobretensiones. En cualquier otro caso se deberán tomar precauciones para evitar cualquier shock eléctrico al personal.

Art. 504.- No se transportará, descargará explosivos o se quedará en un polvorín en superficie durante una tormenta eléctrica. Diríjase al refugio más cercano.

Art. 505.- El personal retornará a su trabajo solo después que el nivel de alerta indique verde. Todo personal de piso o grupo de personal debe contar al menos con una radio de comunicación cuando se encuentre realizando trabajos en campo abierto.

D. ALMACENES Y BODEGAS

Art. 506.- El orden y limpieza, es primordial en estas áreas de trabajo. Por lo tanto, los trabajadores están obligados a practicar estos hábitos en forma constante. En el caso de almacenes las zonas de tránsito peatonal y de tránsito de equipos (montacargas, etc.) debe estar claramente señalizado.

Art. 507.- El uso de implementos de protección personal es obligatorio para desempeñar estas labores. El supervisor está obligado a capacitar en el manejo de los materiales y productos que se tienen presentes en el ambiente de trabajo, así como, brindar al trabajador los equipos, herramientas y equipo de protección personal necesarios.

Art. 508.- La ubicación correcta de materiales, deberá incluir medidas preventivas a fin de evitar accidentes por caídas, riesgos tóxicos, amagos de incendios, etc.

Art. 509.- Nunca se deberán realizar trabajos bajo carga suspendida.

Art. 510.- El uso de escaleras y andamios es frecuente, por lo tanto, estos deberán estar en perfecto estado de conservación, según E-COR-SIB-05.03 "Escaleras". Estas deben estar debidamente aseguradas y codificadas de acuerdo al material que será almacenado, la estructura debe ser de un material que evite daños a su estructura y asegurado para evitar volteos o caídas de los anaqueles.

Art. 511.- Se evitará siempre el derrame de líquidos inflamables como, por ejemplo: gasolina, petróleo, etc. contar con el equipo necesario en caso de derrames o algún tipo de contacto.

Art. 512.- La ventilación en estos lugares deberá ser la suficiente, a fin de evitar la concentración de algún gas tóxico. El almacenamiento y manejo de materiales peligrosos se hará cumpliendo el estándar E-COR-SIB-11.01 "Control de Materiales Químicos Peligrosos". Y para el caso de gases comprimidos un lugar destinado para tal fin cumpliendo el estándar E-COR-SIB-08.02 "Gases Comprimidos".

Art. 513.- En ningún caso se tratará de reparar los desperfectos eléctricos, sin que se cuente con una capacitación y autorización, éstos serán reportados al taller eléctrico. Se debe contar con un programa de inspección de las instalaciones eléctricas y ser realizado por personal del departamento eléctrico.

He recibido el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **CIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A – Yumpag** y me comprometo en cumplirlo estrictamente.

Nombre y APELLIDOS.

D.N.I.

Fecha.

Cía. / Empresa contratista minera/ Otro

Firma.

.....
He recibido el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **CIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A – Yumpag** y me comprometo en cumplirlo estrictamente.

Nombre y APELLIDOS.

D.N.I.

Fecha.

Cía. / Empresa contratista minera/ Otro

Firma.



Pacto por la Vida

“Si no es seguro, no se hace”

Si quieres aprender más de seguridad ingresa a:

www.pactoporlavid.com

En BVN también contamos con una Línea Ética para denunciar cualquier incumplimiento al Código de Ética y Buena Conducta o a nuestros valores, políticas y procedimientos, lo cual incluye temas de van en contra de tu seguridad.

**Línea confidencial,
Para reportar:**

Escanea el código QR o manda un correo a
lineaeticabuenaventura@ethicsglobal.com

